

CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL CDPC**Acta No. 3 de 2020 – Sesión ordinaria****FECHA:** 9 de septiembre de 2020**HORA:** 2:30 p.m. a 6:40 p.m.**LUGAR:** Sesión virtual**INTEGRANTES**

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			SI	NO	
NICOLÁS MONTERO DOMÍNGEZ	Secretario de Cultura	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)	X		Se retira de la sesión luego de la votación del punto 3.1 del orden del día
PATRICK MORALES THOMAS	Director General	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	X		
IVÁN QUIÑONES SÁNCHEZ	Subdirector de Infraestructura Cultural	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)	X		Delegado a partir del punto 3.2 del orden del día
MARIANA PATIÑO OSORIO	Directora de Patrimonio y Renovación Urbana	Secretaría Distrital de Planeación (SDP)	X		
CAROLINA DURÁN PEÑA	Secretaria de Desarrollo Económico	Secretaría de Desarrollo Económico		X	Asiste a la introducción de la sesión, pero se retira antes de la votación del punto 3.1 del orden del día
MARÍA MERCEDES JARAMILLO	Gerente General	Empresa de Renovación Urbana	X		Delegada. Se retira durante la presentación del punto 4.1 del orden del día
ÁLVARO ARIAS CRUZ	Director	Archivo de Bogotá	X		
JENNY VARGAS SÁNCHEZ	Profesora	Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá	X		Delegada

JORGE CAMILO PEDRAZA INFANTE	Gerente	Gestor Creativo S.A.S		X	
MARTÍN LUGO FEBRES	Consejero Local de Fontibón	Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural		X	Delegado
ALFONSO GUTIERREZ ESCOBAR	Consejero Local de Teusaquillo	Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural	X		Delegado. Se retira de la Sesión durante la presentación del punto 3.4 del orden del día
MARGARITA MARIÑO	Delegada	Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Bogotá y Cundinamarca	X		
LUIS ALFONSO TUNTAQUIMBA	Gobernador Cabildo Quichua de Bogotá	Consejo de Cultura de Grupos Étnicos	X		
RUBIEL OCAMPO	Delegado	Corporación Quinta Camacho	X		

INVITADOS

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			SÍ	NO	
LORENZO FONSECA	Catedrático experto		X		

OTROS ASISTENTES

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			SÍ	NO	
CATALINA ORTEGÓN RIVEROS	Arquitecta contratista	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte	X		
CLAUDIA EMILSE MORALES	Profesional de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Secretaría Distrital de Planeación	X		

MARÍA CLAUDIA VARGAS	Subdirectora de Protección e Intervención	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	X		
XIMENA AGUILLÓN	Abogada contratista	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	X		

Orden del día

Bienvenida

1. Verificación del quórum

2. Aprobación orden del día

3. Desarrollo de la sesión / Presentación de casos:

3.1. Solicitud de declaratoria de las estructuras funerarias (Columbarios) del denominado Globo A del Cementerio Central de Bogotá, localizadas en la Avenida Carrera 19 No. 24B – 09/15/27/31 / Avenida Carrera 19 No. 24 – 95 / 81 / 77.

3.2. Solicitud de exclusión del inmueble localizado la Calle 75 No. 11 - 57 y/o Calle 75 No. 12 – 01.

3.3. Solicitud de exclusión de los inmuebles localizados en la Calle 53B No. 18A - 17, interior 1 / Calle 53B No. 18A - 17 / 19 / Carrera 18A No. 53 - 87 / 95.

3.4. Modificación de la Resolución SCRD No. 718 de septiembre 27 de 2019 *"Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37 - 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C."*, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

4. Propositiones y varios:

4.1. Recurso de reposición del Banco de la República contra la Resolución SCRD 360 de 2020 *"Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad"*, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

5. Compromisos

6. Conclusiones

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Bienvenida

El Secretario Técnico del Consejo Distrital de Patrimonio (CDPC) y director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) Patrick Morales, da la bienvenida y agradece la presencia de los consejeros y demás asistentes a la sesión.

1. Verificación del quórum

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) realiza la verificación del quórum:

Número de consejeros activos: 12

Número de consejeros asistentes: 11

Número de consejeros habilitados para votar: 10

Se encuentran presentes once (11) consejeros o sus delegados, de los cuales, diez (10) cuentan con voto habilitado, por tanto, se presenta quorum para deliberar y quorum decisorio.

2. Aprobación del orden del día

La Secretaría Técnica del CDPC da a conocer el orden del día para su aprobación y procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto aprueban el orden del día?

Por unanimidad, los consejeros presentes y con voto aprueban el orden del día.

La Secretaría Técnica del CDPC hace el seguimiento a los compromisos que se generaron en la sesión pasada del CDPC:

Compromisos	Cumplimiento
La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) solicitará al Ministerio de Cultura una pequeña presentación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Cementerio Central.	La arquitecta Margarita Mariño realizará una presentación sobre el contenido del PEMP para respaldar la declaratoria en el ámbito distrital de los Columbarios del globo A del Cementerio Central.
La SCR D enviará carta con información para valoración patrimonial del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación (CMPR).	La SCR D envió la planimetría y registro fotográfico para tener en cuenta en la valoración de los Columbarios incluyendo el edificio del CMPR. Se hizo el correspondiente aviso a vecinos y al CMPR, incluido ya en la Lista Indicativa de Candidatos a Bien de Interés Cultural (LICBIC).
La Secretaría Distrital de Planeación presentará información complementaria sobre el sector en	Mariana Patiño, consejera por la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), hará la presentación sobre este tema.

que se localiza el inmueble Calle 75 No.11 - 57 y/o Calle 75 No.12 - 01.	
--	--

3. Desarrollo de la sesión

3.1 Solicitud de declaratoria de las estructuras funerarias (Columbarios) del denominado Globo A del Cementerio Central de Bogotá, localizadas en la Avenida Carrera 19 No. 24B - 09 / 15 / 27 / 31 / Avenida Carrera 19 No. 24 – 95 / 81 / 77.



Panorámica Columbarios. Fuente: IDPC (2020).

Información general

UPZ	102 – La Sabana
Localidad	14 - Los Mártires
Solicitud	Declaratoria
Solicitante	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)
Matrícula inmobiliaria	050C835748
Área Parque La Reconciliación	39.589,11 m ² (aprox.)
Radicado IDPC No.	20203080012931 (18-marzo-2020)

Ubicación



Presentación del PEMP Cementerio Central

La arquitecta Margarita Mariño realiza la presentación del PEMP del Cementerio Central anunciando que la formulación aún está en curso. Señala además que la presentación se direccionará a enmarcar el tema de la declaratoria de los Columbarios y las directrices generales que se están planteando desde el PEMP para el globo en el que estas estructuras se emplazan.

La arquitecta Mariño recuerda que el Conjunto Funerario del barrio Santa Fe está declarado desde el año 2003 como Sector de Interés Cultural del ámbito Distrital e incluye el Cementerio Británico, el Cementerio Central, el antiguo Globo B (denominado así anteriormente) del Cementerio Central con las estructuras de los cuatro Columbarios, el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación - CMPR, el actual Parque El Renacimiento, el Cementerio Alemán y el Cementerio Hebreo. Es un área de aproximadamente 16 hectáreas que formaban parte de los ejidos públicos destinados al uso funerario a partir de la construcción del Cementerio Inglés en 1835.

Para entender el valor de antigüedad, la arquitecta Mariño repasa el proceso de conformación del área de los cementerios desde la construcción del Cementerio Británico hasta la construcción de los Columbarios que aún se conservan (denominados como San Joaquín, San Juan, San Javier y San Jerónimo), la construcción de otras dos galerías en la década de los sesenta y su posterior demolición en los primeros años del siglo XXI, la cancelación de las inhumaciones al interior de los Columbarios y la decisión de la administración Distrital de destinar ese globo de terreno para uso de parque.

Respecto de las fechas de construcción se tiene que las galerías principales y las tumbas tienen fechas de datación aproximada entre el siglo XIX y las dos primeras décadas del siglo XX. La gran mayoría de construcciones se levantaron entre 1920 y 1940 (incluyendo los actuales Columbarios) y para la década de los sesenta el Cementerio estaba totalmente consolidado. A partir de los años sesenta el Cementerio pasa a ser administrado por la extinta Empresa Distrital de Servicios Públicos (EDIS) que desde esos años vende los predios del costado sur, los cuales se consolidan con un urbanismo diferente al resto del Cementerio.

A continuación la arquitecta Mariño expone las principales conclusiones del diagnóstico del PEMP señalando entre ellas la pérdida de valor paisajístico. Los árboles y en particular los cipreses, que tienen un gran valor simbólico, han sido talados y no reemplazados, además de que se han endurecido las áreas verdes y permeables que rodeaban los mausoleos. Hay también una pérdida del valor material asociado a las estructuras funerarias ya que la tercera parte de los mausoleos están en regular o mal estado de conservación, hay desmantelamiento de estos, invasión de espacio público y presencia de mausoleos construidos sin respetar las normas originales del Cementerio, lo que perjudica el valor estético y urbanístico del conjunto.

Por otra parte, existe un problema de falta de integración urbanística del Cementerio y su entorno al contar únicamente con dos accesos (que además son restringidos) y no contar con posibilidades de parqueo para quienes llegan en carro. Además ya se dio una saturación de las áreas disponibles para el entierro de personajes importantes para la ciudad y el país, situación que de no solucionarse dejaría al Cementerio sin su función de Panteón Nacional.

De otra parte, el Cementerio Central tiene problemas de sostenibilidad económica y se ha venido manteniendo con lo que generan los cuatro cementerios distritales, hoy en día todos en crisis. Tampoco tiene los servicios públicos básicos y no cumple con los requisitos que se establecen a nivel nacional para el saneamiento de cualquier cementerio.

Existe además una crisis del patrimonio inmaterial asociado al Cementerio: la clausura del globo A, la saturación del espacio, y las dinámicas de los negocios inmobiliarios que no le facilitan el trabajo a los expertos maestros en tallas de piedras y de mármol, oficio que se formó alrededor de las principales marmolerías de los siglos XIX y XX encargadas de construir los mausoleos en el Cementerio. Por otro lado, a las prácticas relacionadas con las benditas ánimas no se les ha reconocido un espacio para que se lleven a cabo y eso conlleva el uso de distintos rincones del Cementerio y mausoleos privados que son muchas veces alterados.

Se presenta un desequilibrio entre los soportes urbanos del sector y el desarrollo inmobiliario que se está planeando para el mismo. El Cementerio es, en este momento, un gran equipamiento cerrado al uso público, pero que tiene un gran potencial para integrarse al espacio público.

A continuación la arquitecta Mariño expone los objetivos del PEMP en respuesta a los problemas enunciados anteriormente, entre los cuales están:

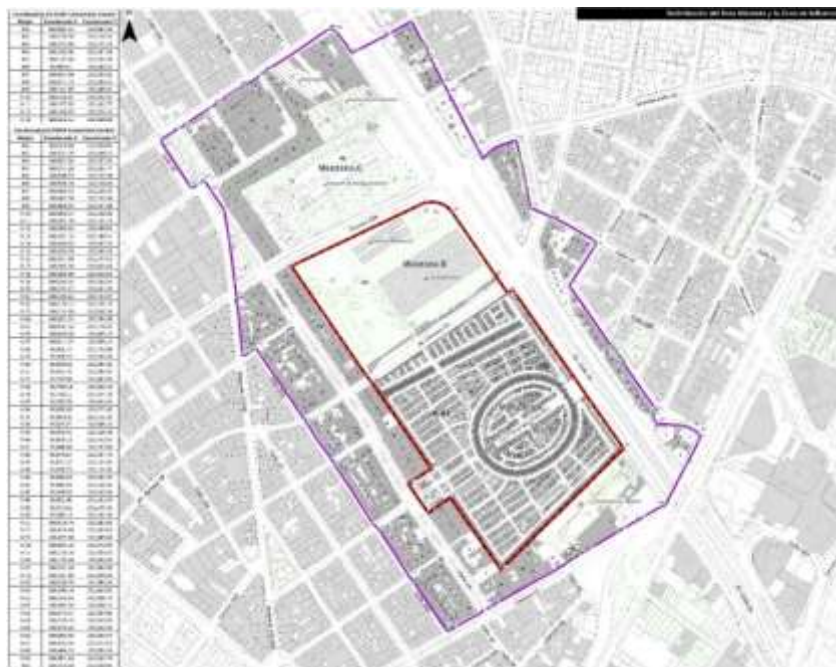
- Consolidación de un parque de escala urbana, contemplativo, funerario y recreativo.
- Creación de un banco de suelo para el entierro de hombres públicos.
- Re-dinamización de las propiedades privadas.
- Permeabilidad al globo de Cementerios para que se integren al espacio público de la ciudad.
- Fortalecimiento del uso funerario.

- Fortalecimiento de la valoración y la apropiación ciudadana a partir del establecimiento de un Museo Cementerio Central.
- Fortalecimiento y dignificación de las prácticas de valor cultural asociadas al culto de las ánimas y a los oficios de talla en piedra y arreglos florales.

La arquitecta Mariño expone el área afectada propuesta, en la que se incluye el predio de los Columbarios, la delimitación del área de influencia y los tratamientos urbanísticos en los que hay unas áreas de renovación y otras de conservación. Presenta los niveles de intervención de las edificaciones que componen el conjunto funerario según los cuales los Columbarios quedarían en Nivel 2, es decir Conservación de Tipo Arquitectónico.

Conforme al Decreto Nacional 2358 de 2019 significa que se permiten obras de mantenimiento, restauración con conservación integral de su estructura, elementos ornamentales asociados al edificio y acabados de cubierta, muros, columnas y pisos. Para los Columbarios del sector de la elipse y el trapecio, desde el PEMP se propone la no construcción de nichos en zócalos, y la no modificación, ampliación o subdivisión de los nichos existentes. Se consideran como elementos de conservación, el cuerpo principal de la colmena de bóvedas, las columnas, el piso, y la cubierta de cada galería, y de acuerdo con el diseño original de los edificios se permite la eliminación de los nichos a nivel del zócalo.

Se permite el uso de los Columbarios del Parque La Reconciliación como dotacional de tipo cultural asociado a la memoria respetando el carácter contemplativo y solemne del lugar. En caso de requerirse bóvedas para depósito de restos por emergencia sanitaria o por la reubicación de restos que están ocupando mausoleos que invaden las áreas de uso público, se puede autorizar el uso funerario de uno o varios Columbarios del Parque La Reconciliación teniendo en cuenta la función original de los edificios y el hecho de que representan hoy en día una reserva de bóvedas con la que cuenta la ciudad.



Delimitación del Área Afectada y la Zona de Influencia

La arquitecta Mariño presenta algunos de los proyectos que plantea el PEMP, entre ellos la recuperación del eje que une el globo del Cementerio (Trapecio y Elipse) con el área de los Columbarios y con el CMPR. Esto permitiría un recorrido peatonal a través del Parque del Renacimiento como parte del futuro “Parque de la Memoria”.

Como propuesta del fortalecimiento del patrimonio cultural inmaterial, el PEMP plantea un concurso público y participativo para construir una capilla a las ánimas a la que se accederá desde la calle y desde el interior del Cementerio y que reconocerá y dignificará el culto popular a las ánimas que tienen una gran fuerza en el Cementerio desde hace mucho tiempo. Se plantea además la construcción de un gran muro con los nombres de las víctimas de la violencia y otro con los nombres de las personas enterradas en el Cementerio de Pobres a partir de información suministrada por el Archivo de Bogotá.

Deliberación y votación

La arquitecta María Claudia Vargas, Subdirectora de Protección e Intervención del IDPC, aclara que la idea de presentar este Plan Especial de Manejo y Protección es entender que las reglas de juego que se aplicarán en este espacio serán las que defina ese instrumento. La declaratoria distrital no genera dobles instancias, estas se definirán a través del PEMP y las reglas están siendo articuladas entre el Ministerio de Cultura y el Distrito Capital.

La consejera María Mercedes Jaramillo pregunta si dentro del Cementerio Central hay declaratorias específicas sobre algunas tumbas o mausoleos, frente a lo cual la arquitecta Mariño responde que están declaradas desde el nivel distrital aproximadamente 49 unidades funerarias, y la declaratoria desde el ámbito nacional incluye la totalidad de las construcciones funerarias. El PEMP las valora y establece niveles de intervención para cada una.

El presidente del CDPC, Nicolás Montero, señala que los registros y monumentos funerarios son fundamentales para repensarse y para asociarse al patrimonio, pues los datos que aquí se encuentran son el testimonio vivo para interpretar quienes fuimos y quienes somos. Los Columbarios son un testimonio de cómo empezamos a significar la vida a través de los entierros, la manera en cómo honramos la muerte, habla de quienes somos y este testimonio es importante para las sociedades actuales y para las sociedades futuras. Concluye que es un deber dejar este mensaje y recalca que para la SCRCD es fundamental esta declaratoria.

La Consejera María Mercedes Jaramillo propone que se adquiera colectivamente con la SCRCD y el IDPC, el compromiso de trabajar el tema de manera conjunta con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano para lograr en este proyecto, que es el más importante de gestión de esta administración, una articulación de los temas cultural, ritual y simbólico del territorio, con el funcionamiento urbano de este sitio neurálgico de Bogotá.

El consejero Álvaro Arias pregunta si la decisión que se está tomando incluye el presupuesto que se mostró en la presentación del PEMP, y reitera que en el Archivo de Bogotá reposa la colección de la extinta EDIS que podría apoyar la construcción de los registros mencionados en la presentación. Al respecto, la arquitecta Mariño señala que se está trabajando en un plan de financiación para presentar ante el Ministerio de Cultura y ante otras entidades para ajustar articuladamente un plan de financiamiento factible. A su

vez, el Secretario Técnico Patrick Morales reitera el compromiso de trabajar en conjunto con el Archivo de Bogotá para el aprovechamiento de dichos registros, y aclara que esta declaratoria acompaña un Proyecto de Intervención que está en el Plan de Desarrollo Distrital y que tiene ya un presupuesto asignado.

Se procede a preguntar entonces, ¿quiénes de los consejeros presentes están **a favor de la declaratoria en categoría Conservación Tipológica de las estructuras funerarias (Columbarios) del denominado Globo A del Cementerio Central de Bogotá**, localizadas en la Avenida Carrera 19 No. 24B - 09/15/27/31 / Avenida Carrera 19 No. 24 - 95/81/77?

Durante el trascurso de la presentación las consejeras Mariana Patiño y Carolina Durán abandonaron la reunión, quedando presentes nueve (9) consejeros, ocho (8) de ellos con voto.

Los ocho (8) consejeros presentes con voto votan **a favor de la declaratoria en categoría Conservación Tipológica de las estructuras funerarias (Columbarios) del denominado Globo A del Cementerio Central de Bogotá**, localizadas en la Avenida Carrera 19 No. 24B - 09/15/27/31 / Avenida Carrera 19 No. 24 - 95/81/77.

Por unanimidad, el CDPC aprueba la declaratoria en categoría Conservación Tipológica de las estructuras funerarias (Columbarios) del denominado Globo A del Cementerio Central de Bogotá, localizadas en la Avenida Carrera 19 No. 24B - 09/15/27/31 / Avenida Carrera 19 No. 24 - 95/81/77.

Tras la votación de este caso, el Presidente del CDPC y Secretario de Cultura Nicolás Montero se retira de la sesión y queda como consejero delegado y con voto el arquitecto Iván Quiñones.

3.2 Solicitud de exclusión del inmueble localizado la Calle 75 No.11 - 57 y/o Calle 75 No. 12 - 01.



Fotografía del BIC. Fuente: IDPC, 2020.

Información general

UPZ	097 - Chicó Lago
Localidad	02 - Chapinero
Solicitud	Exclusión
Declaratoria	IIC - Conservación Tipológica
Solicitante	Arq. Luis Humberto Duque Gómez (apoderado)
Radicado IDPC No.	20195110089752 (04-diciembre-2019), 20205110008362 (31-enero-2020), 20205110010942 (07-febrero-2020), 20205110010662 (07-febrero-2020), 20205110011692 (12-febrero-2020), 20205110011692, 20205110014012 (20-febrero-2020), 20205110018752 (12-marzo-2020)
Radicado SCRD No.	20197100132452 (25-noviembre-2019), 20207100008072, 20207100008082, 20207100008092, 20207100008102 (27-enero-2020), 2020710008772, 2020710008782 (28-enero-2020), 20207100016882 (18-febrero-2020), 20207100021312 (02-marzo-2020)

Ubicación



Fuente: Mapas Bogotá.

La Secretaría Técnica del CDPC realizó la presentación de este caso en la sesión No. 2 del 19 de agosto de 2020 del Consejo, en la cual se decidió aplazar la votación hasta que se contara con información complementaria relacionada con el sector en el que se localiza el inmueble objeto de la solicitud.

Según lo acordado, la consejera Mariana Patiño en representación de la SDP, hace una presentación con la información complementaria requerida.

Presentación de la SDP

La consejera Patiño hace una introducción al caso señalando que hay unos valores urbanísticos que pueden ser más relevantes que los valores arquitectónicos. Señala que la disposición original dentro de esta manzana y algunas vecinas, es de casas en el centro de los predios, sin paramentación sobre la calle, y por su alto contenido de Bienes de Interés Cultural incluso puede pensarse en considerar el sector como un Sector de Interés Cultural (SIC).

Sobre la manzana en la que se localiza el inmueble de la solicitud se señala que fue construido un edificio que rompió la unidad paisajística pre existente. Según la norma de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ), en caso de que se pueda desarrollar el predio, se permitiría una altura de cuatro (4) pisos con un índice de ocupación de siete (7). Si la casa objeto de la solicitud se excluyera, se generaría un cambio de las condiciones ambientales del sector ya que la ocupación actual le genera a la ciudad una calidad ambiental, aspecto típico de la zona generado desde algunos BIC.



Modelación con la norma actual

La consejera Patiño plantea como reflexión de que sería interesante lograr algo como lo que sucede en el barrio Santa Ana Oriental, que guarda su norma e índices de ocupación permitiendo un cambio en la arquitectura pero manteniendo la huella, la edificabilidad y la densidad existentes. Finaliza señalando que las reflexiones en estos casos deben ser más urbanísticas que arquitectónicas, y debe hacerse un ejercicio con respecto a lo urbanístico y lo ambiental, y preguntarse qué de lo arquitectónico debe permanecer y a qué se le puede dar paso para que el sector mantenga o recupere su vitalidad.

Presentación del IDPC

Debido a que en la pasada sesión se hizo la presentación general del caso, en esta oportunidad solo se complementa lo expuesto anteriormente, precisando que el inmueble objeto de esta solicitud es una casa sin mayores valores arquitectónicos. El inmueble original fue probablemente construido en la década de los años treinta o cuarenta (no se cuenta con licencia de construcción) y fuertemente modificado en la década de los

sesenta bajo la influencia de la moda de una arquitectura, que sin mayores reflexiones, retomaba escuetamente elementos asociados a la arquitectura colonial.

Respecto del sector de La Porciúncula en el que se localiza el inmueble se precisa que no es un SIC, pero cumple características para serlo, entre otras cosas porque se encuentran allí una gran cantidad de Bienes de Interés Cultural.

Deliberación y votación

La consejera Patiño considera que se va a votar sobre una casa que arquitectónicamente no tienen mayor valor, pero su implantación ayuda a la conservación del medio ambiente del sector. A lo anterior, el arquitecto David Arias añade que de cara a la revisión del inventario que se va a hacer en el IDPC, en el cual se ha adoptado una nueva ficha de valoración (que será debidamente socializada con el Consejo) que da cuenta de mayores elementos que los contenidos en las fichas actuales, y de cara a las nuevas categorías patrimoniales que se han implementado desde la Nación (Decreto 2358 de 2019), se debe reflexionar sobre las categorías “Integral” y “Tipológica” usadas por el Distrito Capital. Esto porque la experiencia en el manejo del patrimonio distrital ha mostrado que las categorías actuales no son suficientes para proteger el patrimonio, y se debe dar el paso a la protección de otro tipo de valores que no necesariamente están en la arquitectura.

Después de la discusión, se procede a preguntar entonces: **¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la exclusión del inmueble localizado la Calle 75 No. 11 - 57 y/o Calle 75 No. 12 - 01?**

Ninguno de los nueve (9) consejeros presentes y con voto están **a favor de la exclusión del inmueble** localizado la Calle 75 No. 11 - 57 y/o Calle 75 No. 12 - 01.

Nueve (9) de los nueve (9) consejeros presentes y con voto están en contra de la **exclusión del inmueble localizado la Calle 75 No. 11 - 57 y/o Calle 75 No. 12 - 01.**

Por unanimidad, el CDPC no aprueba la solicitud de exclusión del inmueble localizado la Calle 75 No. 11 - 57 y/o Calle 75 No. 12 - 01.

3.3 Solicitud de exclusión de los inmuebles localizados en la Calle 53B No. 18A – 17/ 19 y Carrera 18A No. 53 - 87 / 95.



Fotografía del BIC. Fuente: IDPC, 2020.

Información general

UPZ	100 - Galerías
Localidad	13 - Teusaquillo
Solicitud	Exclusión
Declaratoria	Decreto 606 de 2001
Solicitante	Martha María Calderón Bueno
Radicado IDPC No.	20205110041932 (27-julio-2020), 20205110041802 (24-julio-2020), 20205110041792 (24-julio-2020), 20205110041762 (24-julio-2020), 20205110049712 (28-agosto-2020)
Radicado SCRD No.	20203100065131 (24-julio-2020), 20203100064631 (24-julio-2020), 20203100064711 (24-julio-2020), 20203100064621 (24-julio-2020), 20203100075731 (28-agosto-2020)

Ubicación



Fuente: Mapas Bogotá

Presentación del IDPC

Los inmuebles objeto de esta solicitud de exclusión están localizados en el barrio Banco Central, Sector de Interés Cultural (SIC) de San Luis. Fueron construidos en los años cuarenta en un sector con unas condiciones urbanas particulares y cuya normativa vigente produce cierto deterioro en la medida en que se permiten alturas que no están acordes con la condición patrimonial del sector.

El SIC San Luis se extiende entre las calles 53 y 64 y las carreras 17 y 20. Es un sector heterogéneo, hay edificios de hasta seis (6) pisos y casas de uno y dos pisos, algunas de las cuales están declaradas como Bienes de Interés Cultural y cuyas fechas de construcción son en su mayor parte de la década de 1940. Entre los barrios que conforman el SIC está la urbanización del antiguo Banco Central Hipotecario proyectada en sus inicios por la firma Cuéllar Serrano Gómez, cuando la producción arquitectónica tenía todavía reminiscencias historicistas y la firma no había asimilado aún la arquitectura moderna racionalista.

El inmueble objeto de la solicitud ubicado en la Calle 53 B No. 18 A-17 / 19 colinda con un edificio de ocho (8) pisos.

Los inmuebles objeto de la solicitud se localizan frente al Parque Urbanización del Banco Central Hipotecario, lugar estructurante del barrio Banco Central. Uno de los inmuebles (Calle 53B No. 18A -17 / 19) presenta un mal estado de conservación pero cuenta con un mayor grado de originalidad respecto a su distribución espacial. El otro inmueble (Carrera

18A No. 53 - 87 / 95) fue transformado, cuenta con licencias de construcción de la década de 1960, antes de ser declarado Bien de Interés Cultural (BIC) producto de lo cual, varias áreas libres fueron construidas en procura de tener mayor provecho al área del predio, modificaciones que han hecho que se pierda la lectura tipológica original.

El predio del inmueble medianero (Calle 53B No. 18A -17 / 19) fue subdividido en dos predios que conservan un ingreso compartido, operación realizada antes de su declaratoria como BIC. A su vez, al inmueble esquinero (Carrera 18A No. 53 – 87 / 95) le fue segregada un área libre que hoy en día constituye un predio independiente. Las características arquitectónicas originales de estos inmuebles respondían a una tipología de vivienda pareada en forma de C, aunque solo uno de ellos conserva actualmente esta distribución en planta.

De otra parte, en el sector, las inserciones de nuevas edificaciones generan deterioro sobre los inmuebles declarados, y así por ejemplo, se tiene que la casa medianera está adosada a un edificio de ocho (8) pisos y ha sufrido asentamientos diferenciales resultado de la construcción de este inmueble. A este deterioro, se suma el abandono en que se encuentra el inmueble. Otro cambio notable tiene que ver con el acceso, ya que según la planimetría de la licencia este era lateral y no por la fachada que da hacia la calle como es la disposición actual.

En el sector hay un problema originado desde la norma que lo regula. Las edificaciones de baja altura paulatinamente van quedando constreñidas entre edificios en altura y al estar el sector definido como de tipología continua, se van generando culatas que dan la sensación de que el barrio, a pesar de ser un sector consolidado desde hace tiempo, está en constante proceso de construcción.

La normativa actual permite edificios de siete (7) pisos en algunos sectores, como en este caso sobre el Parque Urbanización del Banco Central Hipotecario, en el que se ubican los dos inmuebles objeto de la solicitud. Aunado a lo anterior se tiene que el SIC está sometido a un fuerte proceso de especulación inmobiliaria y eso hace más urgente un cambio de normativa para proteger los valores patrimoniales que aún persisten.

Además, en el proceso de declaratoria del SIC no se hizo un proceso de inventario de la arquitectura moderna, el cual es necesario actualmente ya que hay una serie de edificaciones que vale la pena proteger. Igualmente, es deseable extender los límites del SIC hacia el occidente, de manera que se proteja un conjunto importante de arquitectura moderna de baja altura que conforma un conjunto homogéneo asociado a barrios residenciales de estratos medios de los años cincuenta y sesenta.

Solicitud al CDPC

Se destaca que en el año 2017 se presentó una solicitud de exclusión para estas mismas casas, la cual fue denegada por el CDPC. Los argumentos de la actual solicitud son similares y se resumen así:

“(...) La solicitud se fundamenta en la ausencia de los valores fundamentales de su declaratoria tales como:

•*Descripción del modelo: el conjunto o unidad continua del proyecto de intervención en la manzana no se encuentra protegido como tal y ha sido fuertemente alterado a través de los años.*

•*Valor de estructura: la disposición de viviendas con planta en espejo se alteró desde los años 50 y la propuesta repetitiva de conformación de la estructura urbana sólo puede darse con la conservación del conjunto urbano y no de unidades edificatorias aisladas.*

•*Valores de forma: Para la arquitectura contextual no monumental el valor de forma se soporta con la conservación del conjunto urbano. Al no contar ningún otro inmueble sobre la cra 18ª de esta manzana con protección como BIC este no podrá ser protegido.*

•*Valor de significado: La representatividad que tienen estos inmuebles en la historia de la arquitectura en Bogotá se fundamenta en la conservación del conjunto urbano y no se identificaron hechos históricos relevantes o que generen sentido de apropiación que fundamenten su conservación*

•*Criterios de calificación: Su representatividad como testimonio de una de las épocas históricas de la ciudad, del proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad y de la confirmación del hábitat de un grupo social determinado, han sido alterados desde la tipología de los inmuebles y del conjunto urbano. Así mismo, la falta de conservación y de instrumentos de protección de otros inmuebles con características similares en la manzana desvirtúa los criterios adoptados para su declaratoria como BIC nivel 2 del distrito. (...)*

“(...) Se solicita en concordancia con las conclusiones de los estudios realizados, la autorización de la exclusión como BIC de Interés Cultural nivel 2 de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 050C00581810, 50C698856 y 50C698857 y permitir el desarrollo de los mismos de acuerdo a la establecido en la normativa vigente como Sector de Interés Cultural, con el objetivo de permitir la conformación de unos perfiles continuos que facilitarán la consolidación urbana del sector. (...)”

Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de exclusión presentado para los inmuebles localizados en la Carrera 18A No. 53 – 87 / 95 y la Calle 53 B No. 18A – 17 / 19, permitió observar que:

Los inmuebles hacen parte del conjunto inicial de viviendas de la urbanización Banco Central que actualmente forma parte del SIC San Luis. Situaciones como la subdivisión predial en ambas edificaciones y la ocupación parcial de áreas libres, que en el caso del inmueble de la Carrera 18A No. 53 – 87 /95 fue debidamente licenciada, desvirtúan la implantación y la relación de llenos y vacíos que fue una de las características de las unidades de vivienda del barrio mencionado.

La fuerte presión inmobiliaria en el sector, que en parte fue auspiciada por la normativa vigente, y que en consecuencia posibilitó la transformación del perfil urbano sobre el cual tienen fachada los inmuebles de la solicitud, llevó a que los mismos queden inmersos en un contexto inmediato de edificios de siete pisos de altura.

El sector de San Luis es en la actualidad uno de los SIC más heterogéneos en cuanto a conformación de perfiles y referentes formales en las edificaciones declaradas como BIC

(remanentes historicistas, primeros modernismos, arquitectura moderna, etc.) que coexisten con arquitectura de reciente factura realizada de acuerdo a las condiciones normativas vigentes. Esta situación requiere especial atención y exige una revisión de la normativa del sector en función de proteger los valores patrimoniales del lugar.

Teniendo como premisa las razones anteriores, se pone a consideración del CDPC la solicitud de exclusión de los inmuebles objeto de la solicitud.

Presentación del solicitante

En representación de los solicitantes, Claudia Bueno ingresa a la reunión para presentar los argumentos que sustentan la solicitud. Señala que la exclusión fue negada en la sesión del CDPC de 28 de marzo de 2017. La solicitud se presenta nuevamente ya que el motivo de la negación fue la conservación de los valores originales que motivaron la declaratoria, los cuales permitían percibir los planteamientos iniciales de este tipo de desarrollos urbanos. Sin embargo, según el estudio adelantado, se identifican vacíos en la declaratoria que justifican presentar de nuevo la solicitud ante el CDPC.

Los dos inmuebles objeto de la solicitud tienen tres matrículas inmobiliarias, dos pertenecen a un mismo inmueble y según las fichas de valoración, los inmuebles hacen parte de conjuntos de unidades continuas que formaban fachadas de manzanas o manzanas completas que usualmente cuentan con antejardín. En este caso lo anterior está desvirtuado ya que la Carrera 18A no cuenta con declaratoria, a pesar de que los inmuebles tienen características tipológicas similares. La solicitante afirma que el valor de conjunto urbano no se está dando y no se va a dar.

Según la declaratoria hay un valor de la estructura: “la propuesta organizativa es repetitiva y las unidades de vivienda se implantan en parejas con disposición de las plantas en espejo, esto posibilita aumentar perceptualmente el área de aislamiento laterales y de patios interiores”. La solicitante infiere que la declaratoria se dio sin ingresar a los inmuebles, debido a que el inmueble de la Carrera 18A está alterado tipológicamente desde el año 1953, cuando con un volumen posterior se eliminó el espacio del patio. El otro inmueble tiene menos modificaciones tipológicas aunque el espacio del aislamiento lateral está ocupado.

Señala también que la declaratoria de los inmuebles se sustenta en que “representan en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país y son un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad”. Sobre esto señala que si se analiza el plano original del BCH, que dio origen al sector en 1938, el valor se da como conjunto urbano, los valores de los inmuebles no son individuales. Así se tiene que una conservación tipológica de inmuebles aislados no pone en evidencia el valor de este proceso histórico de planificación.

Se indica que el inmueble de la Calle 53B No. 18A – 17 / 19 fue comprado por el propietario actual en el año 2016, cuando la declaratoria del 2001 aún no aparecía en el Certificado de Tradición y Libertad.

Por otro lado, hay factores que dificultan la protección del inmueble ya que las condiciones de los suelos del sector crean situaciones como el asentamiento que generó el edificio vecino en una de las casas y seguramente este fenómeno se repetirá a medida

que se siga desarrollando el contexto. La humedad de los suelos también ha generado un deterioro interno de humedad ascendente que tiene que ver con el nivel freático del terreno. Se señala que se hizo unos análisis a la estructura de los inmuebles que permite asegurar que hacer una intervención de reforzamiento estructural integral, que garantice la seguridad de los ocupantes, sería una inversión desproporcionada para la capacidad de uso y los valores que actualmente tienen dichos inmuebles.

Por último, se menciona que la protección de los dos inmuebles aislados en el sector genera una fractura del sector urbano. No ofrecen un valor agregado al sino que por el contrario deterioran el perfil urbano del conjunto.

La solicitante termina su presentación y se despide, dejando a consideración del CDPC los anteriores argumentos.

Deliberación y votación

La consejera Jaramillo considera que lo que dañó el valor de las casas fue el edificio que le construyeron al lado con una gran culata. Pregunta si al excluir un predio de la declaratoria, se pueden determinar unas condiciones normativas para lo que pueda en un futuro suceder allí.

A lo anterior, la arquitecta María Claudia Vargas responde que el CDPC no puede definir esas normas, lo que puede hacer el Consejo es incluir, excluir o cambiar la categoría de los BIC.

La consejera Jaramillo propone entonces excluir en el momento en que se establezca una norma que evite el efecto de la que actualmente recae sobre el predio a lo cual la arquitecta María Claudia Vargas responde que no es posible, porque el cambio de norma no depende del Consejo. El arquitecto David Arias del IDPC añade que las culatas de edificios vecinos no se generan cuando hay un BIC colindante, en ese caso la norma obliga a un empate con el BIC, pero como se trata de un sector en el que no hay perfiles completos ocupados por BIC se van generando inserciones de nuevas edificaciones desafortunadas.

El consejero Álvaro Arias pregunta cuál sería el propósito de la exclusión, a lo que la arquitecta María Claudia Vargas contesta que probablemente el propósito es la demolición para construir conforme a lo que permite la UPZ.

El consejero Rubiel Ocampo señala el antecedente de la solicitud de exclusión de 2017 y la compra del inmueble por el propietario sin conocer la declaratoria. Considera importante comparar los documentos aportados en 2017 y los que aportan ahora para conocer las modificaciones que sufrieron los inmuebles durante ese periodo y las razones del CDPC en ese momento para negar la exclusión. El consejero enfatiza en abordar el tema de la transferencia de derechos de altura y los conceptos de sector consolidado y no consolidado, ya que con el criterio de sector consolidado los argumentos hoy expresados serían causal para retirar todos estos BIC de la categoría de conservación.

El consejero Iván Quiñones retoma el antecedente de la no aceptación de la exclusión en 2017 y considera que los argumentos hoy presentados, no varían mucho de los presentados en esa ocasión. Agrega que hay que tener en cuenta cómo la decisión que

se tome afecta la forma urbana y cuál puede ser la reacción de los vecinos propietarios de BIC ante una exclusión.

El arquitecto David Arias agrega que es probable que sobre la solicitud de 2017 se haya presentado un recurso de reposición y en respuesta se haya reiterado la decisión tomada por el CDPC. Añade que el desconocimiento de la condición de BIC al momento de la compra del inmueble tiene que ver con que la anotación específica empieza a aparecer en los folios de matrícula inmobiliaria a partir del 2015, varios años después de la declaratoria.

La consejera Jaramillo pide que se aclare cuál es la norma que aplica a los predios vecinos. El arquitecto David Arias precisa que en este sector la tipología es continua por lo que los inmuebles pueden ocupar la totalidad del frente del predio, y se permiten alturas de siete (7) pisos. La arquitecta María Claudia Vargas complementa diciendo que si colinda con BIC, sí hay que mantener un aislamiento lateral y que como los inmuebles objeto de la solicitud no son colindantes con BIC, de llegar a darse la exclusión, lo que allí se construiría no tendría que tener aislamientos laterales.

El arquitecto Arias reitera que el Consejo no puede generar norma sino que debe atenerse a la norma de la UPZ y que los cambios que se quieran hacer a la norma dependen de la SDP y del Plan de Ordenamiento Territorial (POT). La arquitecta María Claudia Vargas añade que lo ideal sería que como instrumentos de ordenamiento, los SIC tuvieran un plan particular con norma relacionada a los valores que se reconocen en cada lugar, así, lo pertinente sería un PEMP y ahí sí el Consejo tendría incidencia. La consejera Jaramillo considera que el Consejo debería solicitar a quien sea competente que se formulen estas normas particulares.

La consejera Mariana Patiño regresa a la sesión e interviene para decir que en el POT se está trabajando en la singularidad de la norma para los SIC y en cómo esa norma podrá ser singular para los patrimonios y así atender este tipo de casos complejos. La consejera Margarita Mariño añade que lo que sucede en este caso ocurre en todos los SIC, y que hay que trabajar en la transición entre los BIC y los nuevos desarrollos y en el tratamiento de culatas, entre otros temas. Para la consejera Jenny Vargas los valores del sector han sido altamente transformados, pese a lo cual los inmuebles conservan el antejardín, un valor urbanístico principal de este sector.

El consejero Luis Alfonso Tuntaquimba expresa que las cuestiones culturales son las huellas de lo que ha sucedido a nivel habitacional en la ciudad. Agrega que como Consejo hay que revisar cuestiones jurídicas que se evidencian en este y otros casos.

El arquitecto Lorenzo Fonseca comenta que se debe hacer una diferenciación entre lo urbanístico y lo arquitectónico. Las construcciones de vivienda en serie producidas en los años treinta, cuarenta y cincuenta tienen características urbanísticas importantes e interesante. Las casas objeto de la solicitud tienen una importancia dentro del conjunto de la Carrera 18A, que junto con su zona verde, son un ejemplo interesante del urbanismo del barrio.

Una vez surtida la discusión se procede a preguntar entonces:

¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la exclusión de los inmuebles localizados en la Calle 53B No. 18A - 17 / 19 y Carrera 18A No. 53 - 87 / 95?

Dos (2) de los nueve (9) consejeros presentes y con voto votan **a favor de la exclusión de los inmuebles** localizados en la Calle 53B No. 18A – 17 / 19 y Carrera 18A No. 53 - 87 / 95.

Siete (7) de los nueve (9) consejeros presentes y con voto votan **en contra de la exclusión de los** localizados en la Calle 53B No. 18A – 17 / 19 y Carrera 18A No. 53 - 87 / 95.

Por mayoría el CDPC **no aprueba la exclusión de los inmuebles** localizados en la Calle 53B No. 18A – 17 / 19 y Carrera 18A No. 53 - 87 / 95.

3.4 Modificación de la Resolución SCR D No. 718 de septiembre 27 de 2019 "Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37 - 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.", expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte



Fuente: Plan Parcial de Renovación Urbana "Centro Empresarial Ecopetrol"



Fuente: Plan Parcial de Renovación Urbana "Centro Empresarial Ecopetrol"

Presentación de la SDP

La arquitecta Claudia Emilse Morales Carvajalino, en representación de la SDP, inicia la presentación indicando que el edificio Teusacá hace parte del Plan Parcial de Renovación Urbana (PPRU) "Centro Empresarial Ecopetrol" y fue declarado BIC del ámbito distrital en la categoría de Conservación Tipológica por la Resolución 718 de diciembre 27 del 2019, expedida por la SCR.D.

Explica la arquitecta Morales Carvajalino que el contenido del párrafo del Artículo Primero de dicha resolución establece que teniendo en cuenta la declaratoria del BIC, la norma aplicable a la manzana donde se localiza el edificio Teusacá se debe elaborar en el marco del PPRU. Igualmente señala que hay dos BIC hacen parte de este Plan Parcial, el edificio Ecopetrol declarado BIC del ámbito Nación y el edificio Teusacá, recientemente declarado bien distrital. Además, colinda con otro plan parcial, el PPRU "CAR - Universidad Libre".

El Plan Parcial Centro Empresarial Ecopetrol tiene fundamento en el Decreto Distrital 110 del 2018 que incorporó, a solicitud de Ecopetrol S.A., el tratamiento de Renovación Urbana para el sector con el fin de adelantar un Plan Parcial que permitiera desarrollar inmobiliariamente este sector de la UPZ 91 - Sagrado Corazón, esto teniendo en cuenta además las necesidades de la Empresa de tener mayor área para el desarrollo para sus instalaciones. En 2018, Ecopetrol presentó ante la SDP la formulación del Plan Parcial y durante el trámite de aprobación de dicho plan surgió la iniciativa de la declaratoria del edificio Teusacá, resultando declarado con la ya mencionada Resolución 718 de 2019. A su vez, en agosto de 2019, la SDP expidió la Resolución 3066 con la cual se emitió concepto favorable de viabilidad a la formulación ajustada del PPRU.

En el Plan Parcial se plantea un edificio colindante al Teusacá que supera su altura, y con base en eso, en la Resolución SCRD 718 de 2019, se propuso que dentro del Plan Parcial se establecieran las normas de aislamientos sobre ese BIC.

Señala también la arquitecta Morales Carvajalino que el CDPC ha emitido varios conceptos sobre este tema, en la Sesión No. 9 de 2019 se señaló que *“... el edificio Teusacá tiene valores para su conservación, por lo que hay dos opciones: una es declararlo asignándole una categoría que permita cierta flexibilidad para que puedan cumplir con el ideal del Plan Parcial de Renovación Urbana, es decir, como conservación Tipológica (...)*

(...) es compromiso del CDPC revisar nuevamente el Plan Parcial de Renovación Urbana en una de las próximas sesiones, con mayor información en lo respectivo al edificio Teusacá, sin embargo, todo indica que el Consejo recomienda su conservación (...) lo recomendado es, que se presente un Plan Parcial ajustado, incluyendo el edificio Teusacá como parte de las edificaciones permanentes (...)

De acuerdo a lo anterior, el CDPC recomienda conservar el edificio Teusacá incorporándolo como una edificación a permanecer en el Plan Parcial de Renovación Urbana (...)”

En la sesión No. 10 de 2019, en la cual se tomó la decisión de declaratoria, se señaló: *“(...) la arquitecta Camila Neira indica que es necesario hacer unas precisiones frente al trámite del Plan Parcial (...) los promotores, que antes planteaban en la manzana un edificio de 35 pisos hicieron un análisis de áreas que se van a desarrollar y determinaron que harían una redistribución, considerando las otras edificaciones, lo que generó un edificio nuevo de 16 pisos (al occidente del edificio Teusacá) (...)*”.

En resumen, se tiene que el concepto de la arquitecta Neira, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP en ese momento, solicitaba que a partir del concepto del CDPC se permitiera que las normas de edificabilidad y aislamientos a desarrollar sobre el BIC no fueran las establecidas por el Decreto Distrital 560 del 2018, sino que se establecieran dentro del Plan Parcial. Como resultado de dicha sesión del CDPC se expidió la Resolución SCRD 718 de 2019.

A continuación se señala el párrafo objeto de la actual discusión para su modificación:

Resolución SDCRD 718 de diciembre 27 de 2019 *“Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37-69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá, D.C.”*

Artículo Primero: Incluir en el listado de Bienes de Interés Cultural el inmueble denominado Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37-69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá, D.C., identificado con el CHIP AAA0087DSHY, asignándole la categoría de intervención de Conservación Tipológica.

Parágrafo: Teniendo en cuenta lo anterior, la norma aplicable a la manzana donde se localiza el Edificio Teusacá se debe elaborar en el marco del Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Empresarial Ecopetrol” – PPRU-CEE”.

Una vez recibida dicha Resolución en la SDP, surgió la inquietud en torno al manejo de este instrumento y de todos los instrumentos de planificación que se aprueban en la

entidad, en el sentido de que los instrumentos que vinculan BIC se rigen por el decreto reglamentario de tratamiento de conservación arquitectónica, en este caso el Decreto Distrital 560 de 2018. Para la SDP fue extraño que el CDPC recomendara que la normativa para aislamientos y edificabilidad del Plan Parcial en torno al BIC se desarrollara dentro de dicho plan. Por lo anterior, la SDP solicitó el concepto jurídico a su Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la entidad, sobre la aplicabilidad de la decisión tomada por la SCRD en el parágrafo del Artículo 1° de la Resolución 718 de 2019.

Mediante Memorando No. 3 2020 07832 de abril 14 del 2020, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la SDP estableció lo siguiente:

“(...) Esta Dirección encuentra que, la Resolución No. 718 de 27 de diciembre de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el ámbito de sus competencias, declaró un inmueble como Bien de Interés Cultural, acto administrativo que se presumen legal. No obstante, el parágrafo del artículo primero, incluyó un lineamiento que escapa a las competencias propias de esta Secretaría, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Planeación, es la entidad que lidera la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital.

En este sentido, para la definición de los lineamientos en materia territorial y las normas correspondientes a los instrumentos y su contenido técnico, jurídico y urbanístico debe observarse la prevalencia de las disposiciones relativas a patrimonio cultural y la reglamentación urbanística para los bienes de interés cultural del ámbito distrital. Frente a lo cual, es desarrollo de los instrumentos de planeamiento deberá respetar las normas relativas a la conservación de los bienes de interés cultural, por ser normas de superior jerarquía.

De tal suerte, que encuentra esta Dirección que el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 718 de 27 de diciembre de 2019 contradice la prevalencia de las disposiciones sobre patrimonio cultural y la reglamentación urbanística para los bienes de interés cultural del ámbito distrital, que en todo caso, el instrumento de planeamiento plan parcial, debe observar.

Por lo tanto, se sugiere que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de alcance a su acto administrativo, y que se precise su contenido a este respecto, de acuerdo con sus funciones y competencia. Igualmente, se propone que desde la Dirección a su buen cargo, se entable comunicación escrita con la Secretaría Distrital del Cultura, Recreación y Deporte, y se exponga el caso concreto, poniendo de presente la situación evidenciada.”

Ante lo anterior, la SDP trasladó el concepto de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos a la SCRD, y por tal motivo se está poniendo a consideración del CDPC en esta sesión.

Deliberación y votación

El consejero Rubiel Ocampo plantea que en este caso es bueno revisar la historia ya que hay aquí un caso complicado considerando que el edificio Teusacá iba a ser demolido puesto que no era de conservación. Según el consejero Ocampo, durante un mismo periodo de tiempo se concertó la norma con Ecopetrol, institución que aceptó no hacer un

nuevo edificio y acoger la declaratoria del edificio Teusacá en categoría de Conservación Tipológica. Considera que el concepto no está teniendo en cuenta textualmente los antecedentes de la Resolución 718 de 2019 ni el debate que se dio. Agrega que se hizo un pacto en el contexto de todo el plan y se aceptó incluir el edificio siempre y cuando se respetaran las alturas del occidente y la conservación del edificio Teusacá.

El consejero Iván Quiñones resume que lo que se quiere es mantener la declaratoria tipológica y corregir el párrafo indicando que la norma aplicable es el Decreto Distrital 560 de 2018. A esto, la consejera Mariño pregunta si hay un concepto jurídico de la SCRD, indica no comprender por qué los consejeros deben votar algo que se debe resolver desde el punto de vista jurídico. Por otra parte, se pregunta qué pasa con el hecho de que se le había dado viabilidad al Plan Parcial antes de la declaratoria del edificio y considera que hace falta una asesoría jurídica para resolver este tema.

La consejera Patiño anota que el Plan Parcial aún no está aprobado, tiene una viabilidad de diciembre de 2019 y en este momento está en el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y en la revisión de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura. Aclara que el tema se trae al Consejo para que se esté al tanto de la solicitud que hace la SDP referida al ajuste del párrafo en cuestión.

El consejero Ocampo aclara que existe un acto administrativo expedido y discutido en el contexto de un Plan Parcial. Lo que se está proponiendo es la derogatoria de algo expreso, el párrafo del artículo mencionado. Quienes participaron en la expedición de dicho acto administrativo son testigos de que este conllevó un trabajo importante y que no se debería retroceder por una norma existente, pues los planes parciales permiten concertar y establecer normas específicas de acuerdo a casos particulares.

La abogada Ximena Aguillón del IDPC aclara que la solicitud se presenta al Consejo porque la decisión de incluir la determinación de la norma del Plan Parcial la tomó el CDPC, aunque la Resolución 718 de 2019 fue emitida por la SCRD, la modificación que se quiere hacer requiere la revisión del Consejo. El trámite de la norma que determina el Plan Parcial corresponde a la SDP, y si lo pertinente es la aplicación del Decreto Distrital 560 de 2018, en el marco del Plan Parcial se haría la referencia y remisión al referido Decreto. La resolución señala que se pueden dar esos parámetros en el marco del Plan Parcial con el fin de que haya una norma específica, y eso se decidió así. Añade que si lo que se pretende es la modificación de la norma, la SDP está señalando que en el marco de la viabilidad que se dio (que no es una concertación de la norma, sino la revisión de la formulación de acuerdo con la norma activa aplicable), no puede darse una norma diferente al Decreto Distrital 560 de 2018.

La consejera Jenny Vargas se muestra de acuerdo con lo planteado por la consejera Mariño y aclara que el Consejo solamente aprueba norma al aprobar un PEMP, de resto el manejo de la norma no le compete al CDPC. Para ella se trata de un tema jurídico, de cómo se resuelve el acto administrativo ya que hasta que no haya un Plan Parcial aprobado se le aplica el tratamiento de Conservación que tiene el Distrito.

La consejera Jaramillo pregunta cómo es compatible la conservación del edificio Teusacá con que se le construya al lado un edificio que lo supera por mucho en altura. A esto la arquitecta María Claudia Vargas responde que desde la norma distrital lo que se establecen son unos parámetros para los aislamientos. La arquitecta Vargas añade que

no es procedente votar este caso, ya que el concepto jurídico es contundente y la función del Consejo no es definir las normas del sector, sino que en este caso aplicaría el Decreto Distrital 560 de 2018; pregunta entonces a la SDP y a la SCR D si esta presentación no es más bien un tema informativo. Ante esto el consejero Iván Quiñones responde que como este tema se discutió en el marco del CDPC, el mismo CDPC debería aprobar la modificación de la Resolución SCR D No. 718 de 2019.

El consejero Ocampo insiste en que hay un tema de seguridad jurídica y de historia que hay que revisar en los temas de actos administrativos jurídicos. Por su parte, la consejera Mariño indica que la norma la puede proponer el Plan Parcial pero la tiene que concertar con las entidades del sector cultura, incluidos el CDPC, la SCR D y el IDPC, recalando asimismo, que es importante mirar antecedentes de otros Planes Parciales que involucran BIC, esto para conocer el tratamiento que se da a estos temas jurídicos.

La consejera Patiño propone señalar que el CDPC atiende la consideración jurídica de los antecedentes del caso y solicita que los sectores jurídicos de la SDP y la SCR D estudien el caso y lo trasladen para una próxima sesión del Consejo. En vista de ello, el Secretario Técnico Patrick Morales, propone acoger las sugerencias de aclarar el tema jurídico antes de hacer la votación sobre el caso. La votación sobre la **modificación de la Resolución SCR D No. 718 de septiembre 27 de 2019** queda entonces **aplazada para una próxima sesión** en la que se cuente con la información jurídica complementaria.

Durante la presentación de este caso se retira de la sesión el consejero Luis Alfonso Gutiérrez, quedando presentes nueve (9) consejeros, ocho (8) de ellos con voto.

4. Proposiciones y varios

4.1 Recurso de reposición del Banco de la República contra la Resolución SCR D 360 de 2020 *“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”*.



Información general

UPZ	94 – La Candelaria
Localidad	17 – La Candelaria
Solicitud	Recurso de reposición
Declaratoria	Resolución SCR D 360 del 31 de julio de 2020
Solicitante	Ángela María Pérez Mejía Rep. Legal Banco de la República
Radicado IDPC No.	20205110048972 (26-agosto-2020)
Radicado SCR D No.	20207100078102 (24-agosto-2020)

Ubicación



Escalonado
Fuente: Mapas Bogotá



Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos
Fuente: Mapas Bogotá

Presentación del IDPC

La restauradora Diana Shool Montoya del grupo de Valoración del IDPC presenta el Recurso de Reposición interpuesto por el Banco de la República en el que se solicita la revocatoria de la declaratoria de dos esculturas de su propiedad: “Escalonado” y “Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos”.

La declaratoria de la obra Escalonado, autoría de John Castles Gil, fue presentada dentro un conjunto de Bienes Muebles a la SCR D y al CDPD en el año 2019 y fue clasificada dentro de la valoración colectiva “Grupo de esculturas artísticas – Obras varias”. Está implantada en la escalinata de acceso a la plazoleta Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos, que es el acceso al Museo de Arte Miguel Urrutia. La obra tiene la particularidad de que está elaborada específicamente para ocupar las escalinatas en la que está implantada.

Por su parte, la obra Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos de Fernando Montañés y Montañés, artista muy prolífico y con numerosas obras conmemorativas en el espacio público de Bogotá, entre ellas el San Francisco de Asís de la Porciúncula y el Laureano Gómez en la Avenida NQS, está clasificada dentro de la valoración colectiva de Esculturas conmemorativas – Personalidades de las Ciencias y Humanidades. Es la única obra que conmemora al artista Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos. La obra está ubicada actualmente en el edificio Vengoechea en el denominado Patio del Silencio. Fue encargada inicialmente por el Banco de La República para estar ubicada en la actual plazoleta Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos, y estuvo allí hasta la realización del Proyecto de Renovación del Museo de Arte del Banco de la República y pasó después a ser exhibida en el Museo de Arte Colonial en calidad de préstamo hasta el año 2013, momento en que la obra pasó a su ubicación actual.

Respecto del sector en el que ambas obras están ubicadas se señala que este tiene otros Bienes Muebles de Interés Cultural tales como Alfiler Tayrona, Minerva, Bosque Cultural y las campanas de la Iglesia de Nuestra Señora de La Candelaria.

Los antecedentes de la declaratoria de los mencionados bienes muebles están enmarcados en un proceso del año 2019. En la sesión No. 6 de 2019 del CDPC se le recomendó al IDPC establecer unos grupos debido al alto volumen de obras propuestas para ser declaradas. Se establecieron entonces cuatro grandes grupos: Objetos utilitarios/artísticos, Escultura conmemorativa, Escultura artística y Unidades funerarias del Cementerio Central. El Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos hizo parte del grupo Escultura conmemorativa y del subgrupo Personalidades de las Ciencias y Humanidades, mientras que Escalonado hizo parte del grupo Escultura artística.

Cuando se hizo la presentación inicial de las obras ante el CDPC en la Sesión No. 6 de 2019 se rescató la idea de que el inventario de bienes muebles en espacio público es una gran colección abierta al público (en su mayoría) de obras de interés histórico, artístico y cultural para la ciudad.

Tras la presentación del caso ante el CDPC, la SCR D informó al Banco de la República sobre el estudio de valoración para la solicitud de declaratoria de los dos bienes muebles objeto de esta solicitud y otros dos también de propiedad del Banco, a lo que el Banco de la República respondió (Rad. SCR D No. 20207100018922 y 20207100018932 del 24-feb-2019) que *“Sobre las obras tituladas “Alfiler Tairona”, “Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos” y “Escalonado” vale la pena mencionar que las mismas cambian periódicamente de ubicación, (...) pues rotan de acuerdo con los proyectos expositivos entre los patios de las instalaciones del Banco.” (...) “Consideramos que el propósito actual de la inclusión en la LICBIC respecto de su valoración, adecuada gestión y protección es cumplido de forma cabal dentro de los planes de manejo de las colecciones del Banco de la República, por lo que no consideramos necesario iniciar el trámite de declaratoria de obras mencionadas en la categoría de BIC.”*

En cuanto a la obra “Poniente”, informó que, dado que fue concebida como una obra de arte en espacio público, destinada a la Central de Efectivo del Banco de la República, *“esta Entidad apoya el proceso de inclusión en la LICBIC como un bien de espacio público”*.

Solicitud al CDPC

Ahora bien, en el recurso de reposición el Banco de la República solicita puntualmente: *“(...) que se revoque la resolución recurrida solamente en lo que respecta a la declaración de las siguientes obras como BIC del ámbito distrital (i) Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos y (ii) Escalonado”*. El Banco presenta los siguientes tres (3) argumentos:

1. La responsabilidad atendida por la entidad sobre la conservación de los bienes muebles de su propiedad.
2. La ubicación no permanente de estos bienes muebles.
3. Los criterios de valoración que sustentan la declaratoria.

Estos argumentos se presentan de la siguiente manera:

“(...) la resolución recurrida no expone los criterios de valoración específicos o intrínsecos que hayan sido relevantes para la declaratoria como BIC del ámbito distrital (...) a la luz de lo señalado en el artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015.” Sin embargo, se sabe

que la Resolución no contiene la información del ejercicio de valoración que se hizo para la presentación ante el CDPC, por lo que el Banco en ese momento no sabía que ese ejercicio sí se hizo y que esos criterios fueron incluidos en las fichas.

“No encontramos que se aplique el criterio de “Representatividad y contextualización sociocultural” en la medida en que las obras no han estado expuestas por un tiempo considerable (...) por lo que no existiría un sentido de pertenencia sobre ellas que implique referencias colectivas de memoria e identidad.”

“En cuanto al valor simbólico, observamos que las obras no tienen un fuerte poder de identificación y cohesión social que se haya interiorizado de manera que vincule tiempos de espacio y memoria con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad.”

“Las obras tampoco están vinculadas con acontecimientos o actividades propias de la comunidad ni poseen gran importancia dentro de la vida social y cultural de las poblaciones.”

Concepto del IDPC

Tras realizar el estudio del recurso de reposición interpuesto por el Banco de la República, el IDPC observa que:

1. La trayectoria y responsabilidad con las que el Banco de la República ha asumido la conservación de los bienes muebles de su propiedad es indiscutible; sin embargo, la conservación de la materialidad de un bien mueble no es el único propósito de una solicitud de declaratoria, sino que también lo es el reconocimiento de sus valores.
2. El bien mueble Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos no se encuentra en su lugar de emplazamiento original; no obstante, fue pensada originalmente para el goce público y para interactuar con la casa natal y taller del maestro Vásquez de Arce y Ceballos.

Es destacable su autoría por parte de Fernando Montañés y Montañés y según la valoración colectiva Escultura Conmemorativa: Personalidades de las Ciencias y Humanidades (2019), y en cuanto a los criterios distritales del Decreto Distrital 190 de 2004, el más relevante es el “Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o el país”, teniendo en cuenta que es la única obra que conmemora al más importante de los pintores neogranadinos.

3. El bien mueble Escalonado es lo que se denomina en arte contemporáneo una obra *site-specific*, es decir, una obra de arte elaborada para un emplazamiento específico. La intención artística y el concepto de esta obra resultan de la interacción del bien mueble con su espacio contenedor, específicamente la horizontal del andén de la calle 11 y la escalinata de acceso a la plazoleta del Museo de Arte Miguel Urrutia – MAMU. Adicionalmente, es un bien mueble que refuerza el propósito de la solicitud de declaratoria de 69 bienes muebles de la valoración colectiva Escultura artística (2019), compuesto en su totalidad por 130 bienes en el inventario del IDPC. La valoración de este grupo está fundamentada también en la integración de los bienes muebles de carácter artístico e histórico en el espacio público o afecto al uso público de la ciudad, como una colección de obras abierta a todos los ciudadanos.

Deliberación y votación

Para comenzar, el consejero Iván Quiñones aclara que el trámite de declaratoria lo conoció el Banco de la República previamente a la expedición del acto administrativo.

La consejera Jenny Vargas pregunta si en el caso de la declaratoria de la escultura del Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos hay alguna anotación o consideración respecto a que deba mantenerse en el espacio en el que se encuentra actualmente.

La restauradora Shool responde que en la ficha de valoración elaborada en 2019 se dejó claro que se recomendaba la ubicación de la obra en su espacio original aunque la escultura originalmente fue hecha para uno de los balcones de la casa colonial. Se dejó la recomendación pero no se especificó si se debía ubicar en la plazoleta Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos o junto a la obra Minerva. En la actualización de las fichas que se está trabajando, dicha recomendación permanece.

La consejera Jenny Vargas considera importante tener en cuenta hasta qué punto el objetivo de la valoración y difusión del patrimonio cultural puede conllevar a que la escultura sea ubicada en un espacio de mayor acceso al público. También considera que el Banco tiene una preocupación sobre el traslado de las obras, y en razón a esto es entonces importante aclararles que existe un procedimiento para que las solicitudes de traslado sean estudiadas y posiblemente aprobadas.

El arquitecto David Arias añade que se puede intuir que la preocupación del Banco se basa en las posibles repercusiones en cuanto al manejo de ese patrimonio y los trámites que se deben adelantar, lo que es un asunto que el Banco debe acordar con el IDPC. Considera que los valores de las esculturas son incuestionables y le agregan valor a los lugares y recintos del centro de la ciudad donde se emplazan.

La consejera Patiño indica que no tiene claro por qué el Banco considera que las esculturas no tienen valor y cuál es la motivación de no incluirlas. Sobre esto, la restauradora Shool responde que teniendo en cuenta las argumentaciones del Banco de la República, se puede intuir que la motivación tiene que ver con que quieren evitar trámites adicionales para intervenciones, traslados y otras actividades. Sin embargo, existen estrategias desde lo jurídico para estudiar y aprobar procedimientos que el Banco de la República puede solicitar.

Durante la presentación de este caso se retira de la sesión la consejera María Mercedes Jaramillo, quedando presentes ocho (8) consejeros, siete (7) de ellos con voto.

Después de lo discutido, se procede a preguntar entonces ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la solicitud de **revocar la declaratoria del bien mueble Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos**, propuesta en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución SCRD No. 360 de 2020 por el Banco de la República?

Siete (7) de los siete (7) consejeros presentes y con voto están en **contra de revocar la declaratoria del bien mueble Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos**, propuesta en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución SCR D No. 360 de 2020 por el Banco de la República.

Por unanimidad, el CDPC no aprueba la solicitud de revocar la declaratoria del bien mueble Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos, propuesta en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución SCR D No. 360 de 2020 por el Banco de la República.

A continuación se pregunta, ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la solicitud de **revocar la declaratoria del bien mueble Escalonado**, propuesta en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución SCR D No. 360 de 2020 por el Banco de la República?

Uno (1) de los de los siete (7) consejeros presentes y con voto están en **a favor de revocar la declaratoria del bien mueble Escalonado**, propuesta en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución SCR D No. 360 de 2020 por el Banco de la República.

Seis (6) de los de los siete (7) consejeros presentes y con voto están **en contra de revocar la declaratoria del bien mueble Escalonado**, propuesta en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución SCR D No. 360 de 2020 por el Banco de la República.

Por mayoría, el CDPC no aprueba la solicitud de revocar la declaratoria del bien mueble Escalonado, propuesta en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución SCR D No. 360 de 2020 por el Banco de la República.

5. Compromisos.

Compromisos	Nombre responsable	Entidad	Fecha límite para su cumplimiento
Se adquiere colectivamente entre la ERU, la SCR D y el IDPC el compromiso de trabajar el tema del Cementerio Central de manera conjunta.	María Mercedes Jaramillo	Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá	N. A.
El Archivo de Bogotá y el IDPC gestionarán un trabajo en conjunto para el aprovechamiento de los registros relacionados con el Cementerio Central que reposan en el Archivo de Bogotá.	Álvaro Arias	Archivo de Bogotá, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	N. A.

Aclaración por parte del área jurídica de la SDP y enlace con el área jurídica de la SCR D con respecto al tema de la Modificación de la Resolución SCR D No. 718 de septiembre 27 de 2019.	Mariana Patiño e Iván Quiñones	Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte	14 de octubre de 2020
Elaboración del Acta de la Sesión en curso para dar pronta respuesta al recurso de reposición del Banco de la República.	Secretaría Técnica CDPC	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.	25 de septiembre de 2020
La SDP hará la entrega formal al IDPC de la información de inventario de los BIC del Distrito.	Claudia Emilse Morales	Secretaría Distrital de Planeación e Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.	
Envío de bibliografía correspondiente al tema de transferencia de derechos de altura.	Rubiel Ocampo		14 de octubre de 2020

6. Conclusiones

En la presente sesión se tenía previsto estudiar cinco casos de acuerdo con el orden del día, los cuales fueron votados o conceptuados de la siguiente manera:

Caso	Votación	Observaciones
Solicitud de declaratoria de las estructuras funerarias (Columbarios) del denominado Globo A del Cementerio Central de Bogotá, localizadas en la Avenida Carrera 19 No. 24B - 09/15/27/31 / Avenida Carrera 19 No. 24 - 95/81/77.	Los ocho (8) consejeros presentes con voto votan a favor de la declaratoria en categoría Conservación Tipológica (CT) de las estructuras funerarias (Columbarios) del denominado Globo A del Cementerio Central de Bogotá, localizadas en la Avenida Carrera 19 No. 24B - 09/15/27/31 / Avenida Carrera 19 No. 24 - 95/81/77.	Por unanimidad, el CDPC SI aprueba la declaratoria en categoría Conservación Tipológica (CT) de las estructuras funerarias (Columbarios) del denominado Globo A del Cementerio Central de Bogotá, localizadas en la Avenida Carrera 19 No. 24B - 09/15/27/31 / Avenida Carrera 19 No. 24 - 95/81/77.

Solicitud de exclusión del inmueble localizado la Calle 75 No. 11 - 57 y/o Calle 75 No.12 - 01.	Nueve (9) de los nueve (9) consejeros presentes y con voto votan en contra de la exclusión del inmueble localizado la Calle 75 No. 11 - 57 y/o Calle 75 No.12 - 01.	Por unanimidad, el CDPC NO aprueba la solicitud de exclusión del inmueble localizado la Calle 75 No.11 - 57 y/o Calle 75 No.12 – 01.
Solicitud de exclusión de los inmuebles localizados en la Calle 53B No. 18A - 17 / 19 y Carrera 18A No. 53 - 87 / 95.	De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, dos (2) votan a favor y siete (7) votan en contra de la exclusión de los inmuebles localizados en la Calle 53B No. 18A - 17 / 19 y Carrera 18A No. 53 - 87 / 95.	Por mayoría el CDPC NO aprueba la exclusión de los inmuebles localizados en la Calle 53B No. 18A - 17 / 19 y Carrera 18A No. 53 - 87 / 95.
Modificación de la Resolución No. 718 de septiembre 27 de 2019 <i>"Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37 - 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C."</i> , expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.	N. A.	La votación sobre la modificación de la Resolución SCRD No. 718 de septiembre 27 de 2019, se aplaza para una próxima sesión en la que se cuente con información complementaria a partir de la aclaración por parte del área jurídica de la SDP y el enlace con el área jurídica de la SCRD.
Recurso de reposición del Banco de la República contra la Resolución No. 360 de 2020 <i>"Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad"</i> , expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.	Siete (7) de los siete (7) consejeros presentes y con voto habilitado, votan en contra de revocar la declaratoria del bien mueble Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos, propuesta en el recurso de reposición interpuesto por el Banco de la República contra la Resolución SCRD No.360 de 2020. De los siete (7) consejeros presentes y con voto habilitado, uno (1) vota a favor y seis (6) votan en	Por unanimidad, el CDPC NO aprueba la solicitud de revocar la declaratoria del bien mueble Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos, propuesta en el recurso de reposición interpuesto por el Banco de la República contra la Resolución SCRD No. 360 de 2020. Por mayoría, el CDPC NO aprueba la solicitud de revocar la declaratoria del bien mueble Escalonado,

	contra de revocar la declaratoria del bien mueble Escalonado, propuesta en el recurso de reposición interpuesto por el Banco de la República contra la Resolución SCR D No.360 de 2020.	propuesta en el recurso de reposición interpuesto por el Banco de la República contra la Resolución SCR D No.360 de 2020.
--	---	---

Fecha, hora y lugar de la siguiente sesión: miércoles 14 de octubre de 2020 a las 2:30 p.m. La Sesión se realizará de manera virtual.

Siendo las 6:40 p.m., se da por terminada la sesión. Por tratarse de una sesión virtual no es posible firmar lista de asistencia.

NICOLÁS MONTERO DOMÍNGEZ
Presidente CDPC
 Secretario de Cultura
 Secretaría Distrital de Cultura,
 Recreación y Deporte

PATRICK MORALES THOMAS
Secretario Técnico CDPC
 Director General
 Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

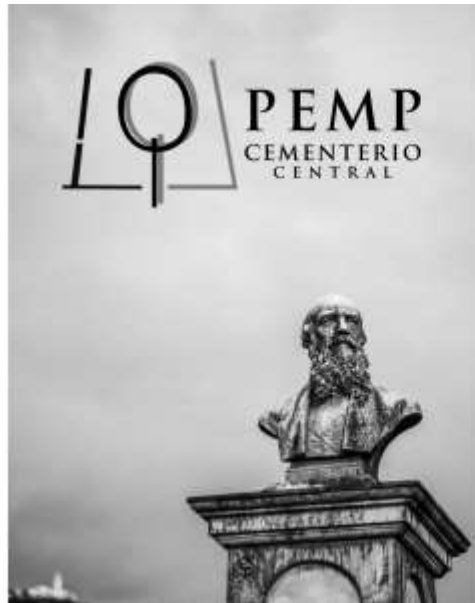
IVÁN DARÍO QUÑONES SÁNCHEZ
Delegado SCR D
 Subdirector de Infraestructura Cultural
 Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Anexos

1. Presentaciones de diapositivas

Proyectó: Sara Moreno Rodríguez

Revisó: David Arias Silva
 Ximena Aguillón Mayorga
 María Claudia Vargas Martínez
 Lilibiana Ruiz Gutiérrez (SCR D)



Conjunto Funerario de Interés Cultural del ámbito Distrital

Dcto 396 2003

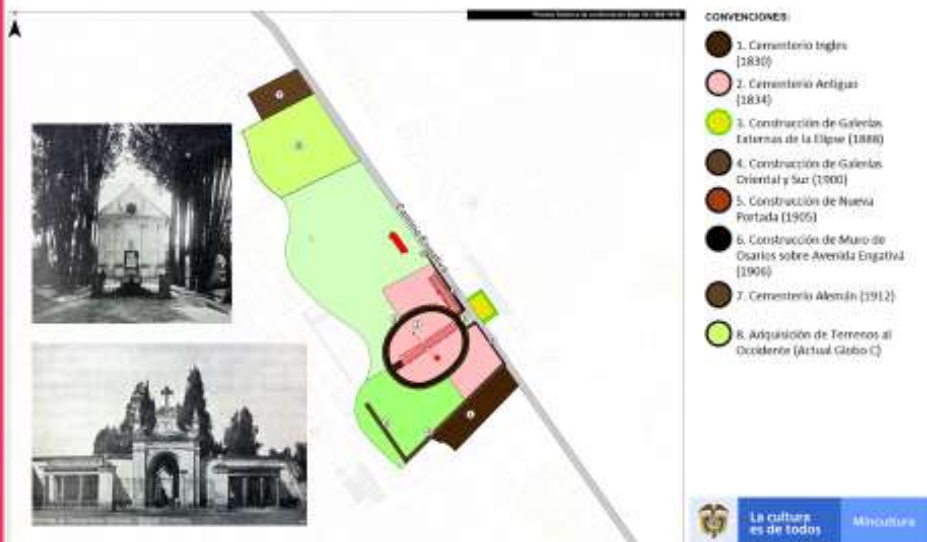
- Área Alzada propuesta PEMPOC 2018
- Zona de Influencia propuesta PEMPOC 2018
- Conjuntos Funerarios de Interés Patrimonial
- Campo Santo (Restos en tierra)



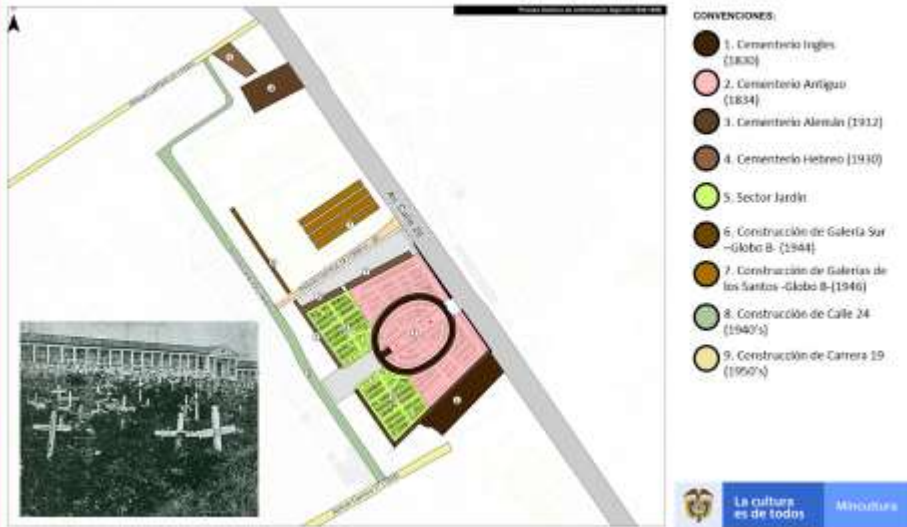
Proceso Histórico de Conformación Siglo XIX (1835-1879)



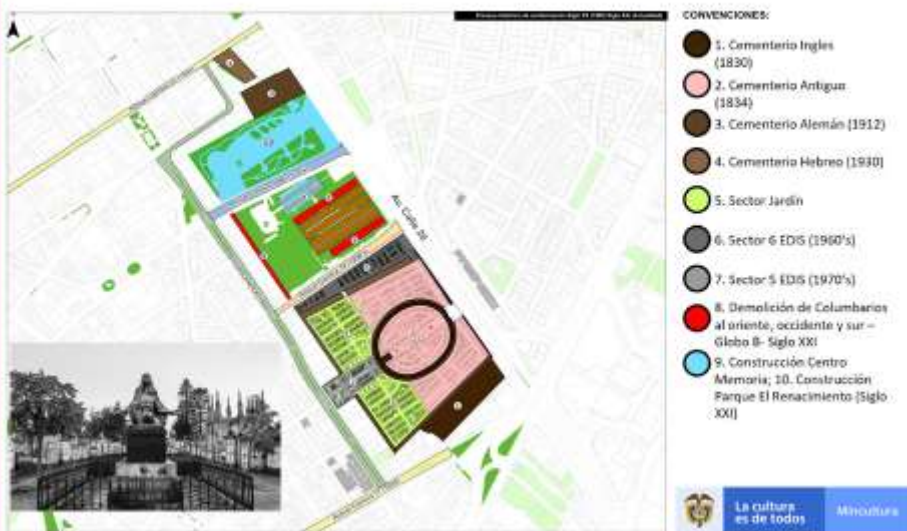
Proceso Histórico de Conformación Siglo XX (1900-1919)



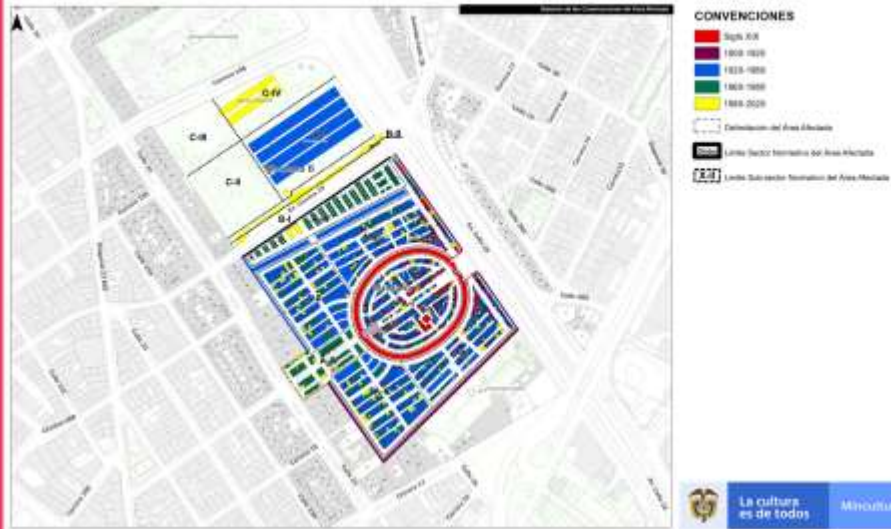
Proceso Histórico de Conformación Siglo XX (1940-1959)



Proceso Histórico de Conformación Siglos XX-XXI (1980-Actualidad)



Datación de las Construcciones en el Área Afectada



Conclusiones del Diagnóstico

- Pérdida de valor paisajístico
- Pérdida de valor material
- Falta de integración urbanística
- Saturación de áreas disponibles para entierro de Hombres Públicos
- Insostenibilidad económica del camposanto
- Falta de dotación de servicios públicos y servicios complementarios básicos para su funcionamiento
- Insostenibilidad del patrimonio cultural inmaterial asociado a oficios tradicionales del cementerio
- Desequilibrio entre soportes urbanos y desarrollo inmobiliario y urbanístico del sector



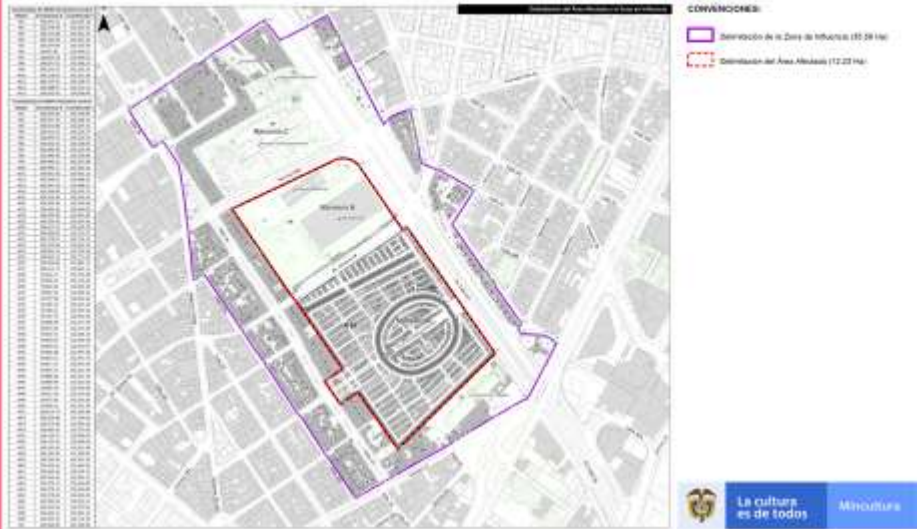
Objetivos del PEMP



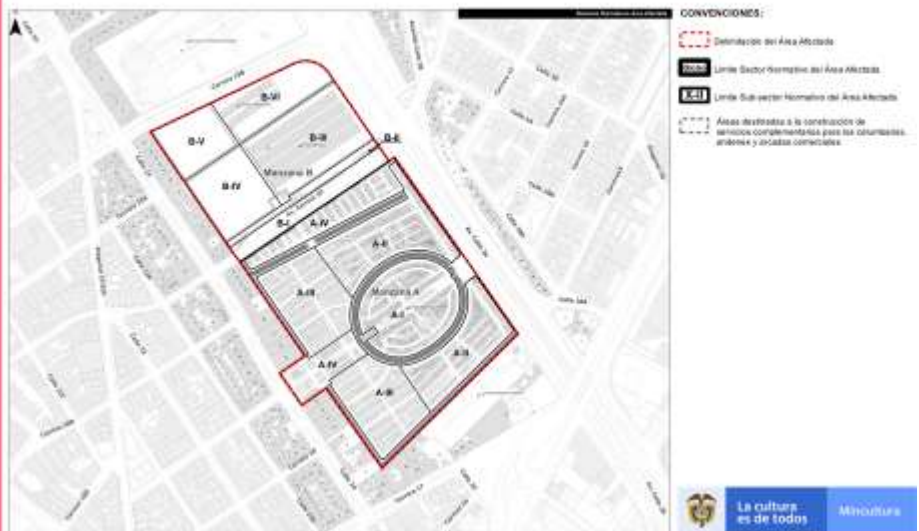
- La consolidación de un parque y pulmón de escala urbana (16 Ha).
- La recuperación de los elementos originales de uso público.
- La creación de un banco de suelo para el entierro de hombres públicos a partir de la renovación de áreas sobre densificadas y/o en peligro de colapso.
- La redinamización de propiedades privadas a partir del establecimiento de un Régimen Especial de Propiedad aplicable a la totalidad de las propiedades privadas que se localizan dentro del cementerio.
- El fortalecimiento del uso funerario a partir de la diversificación y ampliación de servicios y dotación básica de la infraestructura de soporte al servicio integral.
- El fortalecimiento de la valoración y apropiación ciudadana del cementerio a partir del establecimiento del Museo Cementerio Central.
- El establecimiento de un reparto equitativo de cargas y beneficios entre área afectada y zona de influencia en beneficio del mantenimiento del conjunto de valor patrimonial.
- El fortalecimiento y la dignificación de las prácticas de valor cultural asociadas al culto de las Animas y a los oficios de talla en piedra y arreglos florales.



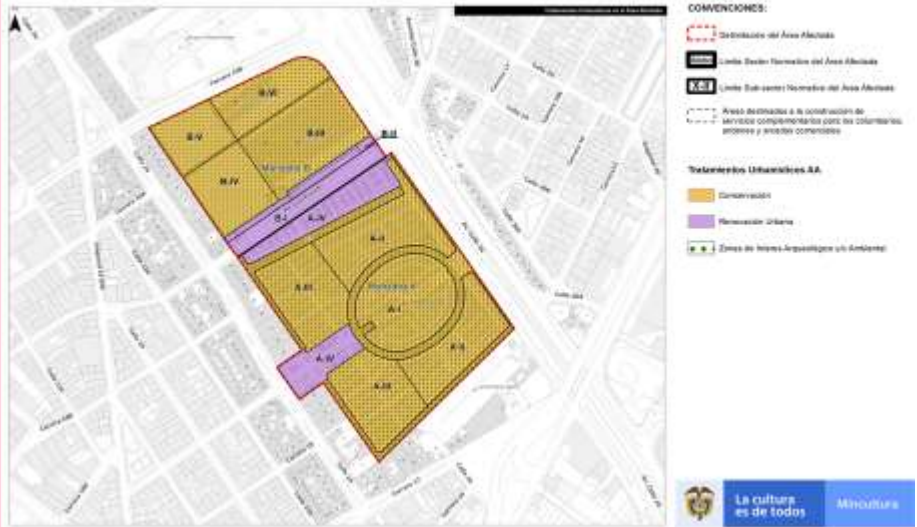
Delimitación del Área Afectada y la Zona de Influencia



Sectores Normativos del Área Afectada



Tratamientos Urbanísticos del Área Afectada

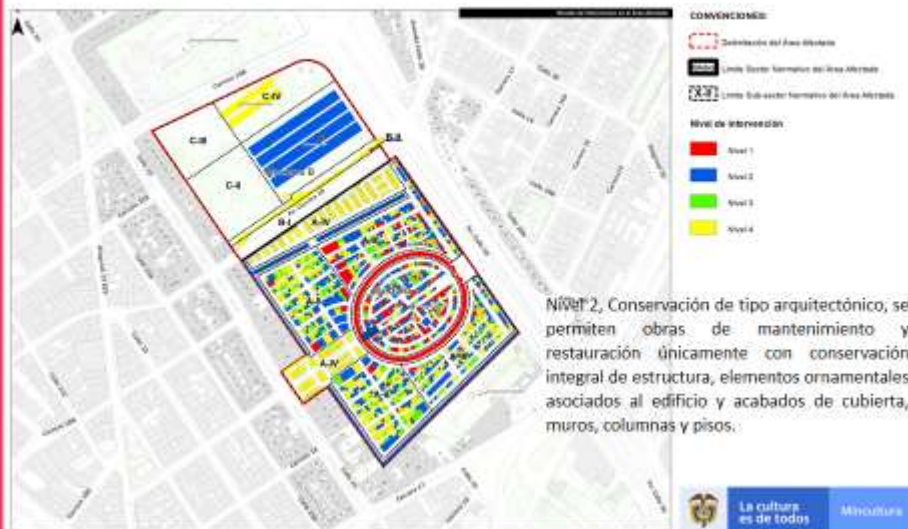


La cultura es de todos **Mincultura**

La cultura es de todos **Mincultura**



Niveles de Intervención del Área Afectada



Galerías San Joaquín, San Juan, San Jerónimo y San Javier

No se permite la construcción de nuevos nichos en zócalo, piso o ninguna parte del edificio. No se permite la modificación, ampliación o subdivisión de los nichos existentes.

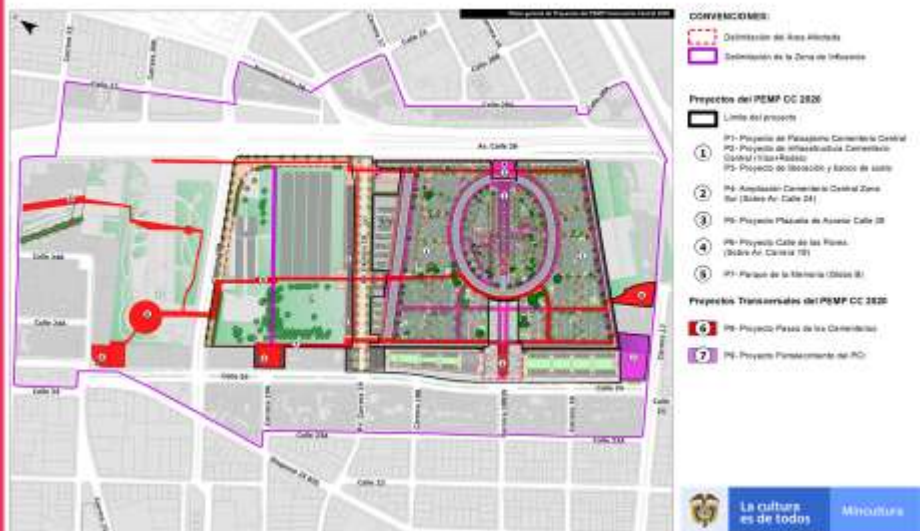
Se consideran como elementos de conservación, el cuerpo principal de colmena de bóvedas, las columnas, el piso y la cubierta de cada galería. De acuerdo con el diseño original de los edificios, se permite la eliminación de los nichos a nivel del zócalo.

Se permite el uso de los columbarios del globo B como dotacional de tipo cultural asociado a la Memoria respetando el carácter contemplativo y solenne del lugar.

En caso de requerirse bóvedas para depósito de restos ya sea por emergencia sanitaria o para la reubicación de restos que ocupan mausoleos que invaden las áreas de uso público, se debe autorizar el uso funerario de uno o varios columbarios, teniendo en cuenta la función original de los edificios así como el hecho de que representan hoy en día una reserva de bóvedas con que cuenta la ciudad y el cementerio central específicamente.



Plano General de Proyectos



Proyecto de Paisajismo del Cementerio Central



Proyecto de Ampliación Sur (sobre Av. Calle 24)



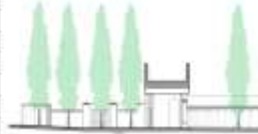
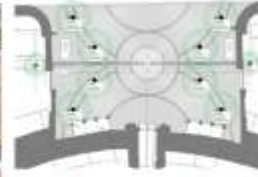
Proyecto de Ampliación Sur (sobre Av. Calle 24)



- Proyecto de Ampliación Sur (11 Predios de la UAESP 6.051m²):**
1. Plazuela Elíptica de Acceso por calle 24, Predio Actual Cementerio, 620m² Construcción propuesta
 2. Módulo de Osarios Oriental, 9 Predios de la UAESP (4,643m²).
 3. Módulo de Osarios Occidental, 8 Predios de la UAESP (4,454m²), 5.734m² Construcción propuesta
 4. Módulo Administrativo y de Servicios Complementarios en el Módulo Occidental, 3.285m² construcción propuesta
 5. Cesión de Espacio Público para ampliación Calle 24 (1,405m²)
- Predios UAESP restantes:**
6. Predios de la UAESP Occidente (Edificio de los Oficios), 2 Predios, 550m²
 7. Predio de la UAESP Oriente (Capilla y Plazuela de las Ánimas), 7 Predios, 2.180m²



Proyecto Plazuela Calle 26



LABOR	Área de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor de la labor a ser	
				Valor	Porcentaje
CONSERVACION EXISTENTE	m ²	832.45	\$ 4.024.280.00		
PLAZUELA EN LAZARILLO	m ²	832.45	\$ 455.451.483.70		
ESPACIO CENTRAL EN LAZARILLO	m ²	19.93	\$ 11.132.801.88		
LOGGIA DE FLORES	m ²	10.8	\$ 7.876.000.00		
ARBOLES A DISEÑAR	un	8	\$ 2.100.000.00		
CORTEJONES ARIELES	un	8	\$ 11.250.000.00		
REJAS LATERALES Y FRONTAL	m ²	114	\$ 8.820.000.00		
COMPTORNEO DE FISCOS DE AÑO + ESTUDIOS TECNICOS DEL SOLAR (V.A. 1.2)	un	1	\$ 1.840.000.78		
VALOR TOTAL			\$ 673.798.000		



Proyecto Calle de la Piedra y de las Flores



CONVENCIONES:

- Delimitación del Área Reservada
- Delimitación de la Zona de Influencia

Proyecto Calle de la Piedra y de las Flores

- Plaza de Acceso Principal (Sector Placerón)
- Acceso Norte
- Acceso Sur
- Parapetados (SE)
- Intervención en Carretera Vía entre Calles 24 y 26
- Edificio de Inocencia de Manizales y Páramo



Proyecto Parque de la Memoria



- CONVENCIONES:**
- Definición del Área Afectada
 - Definición de la Zona de Influencia
 - 1. Ajustador de predios para uso del espacio público
 - 2. Proyecto de construcción de pabellón para uso de actividades de los estudiantes y docentes
 - 3. Edificio complementario de servicios para los Colegios
 - 4. Muro de la Memoria
 - 5. Colegios
 - 6. Centro de la Memoria Paz y Reconciliación



Proyecto para el Fortalecimiento del PCI



- CONVENCIONES:**
- Definición del Área Afectada
- Propuesta para el fortalecimiento de PCI**
- 1. Muros para velos
 - 2. Construcción / recuperación de logias, arboledas y áreas
 - 3. Delineación de Agua y Vías
 - 4. Ampliación Cementerio Central
 - 5. Mejoramiento de locales para Banca y comercio
 - 6. Servicios Complementarios Colegiados
 - 7. Centro y parque de las Amas
 - 8. Capilla de las Amas Benéficas
 - 9. Locales de Pecho y Pecho
 - 10. Muro conmemorativo de víctimas en Calle B y C
 - 11. Muro de la Memoria
 - 12. Ampliación del Cementerio Central
 - 13. Muros de Velos
 - 14. Edificio de Agua y Vías







Fotografía tomada por vía. Fuente: Sitio GPS agosto 2020

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
Carrera 18 A No. 53-87 - Calle 53 B No. 18 A-17
 BARRIO BANCO CENTRAL



INFORMACIÓN GENERAL | LOCALIZACIÓN

Carrera 18 A No. 53-87 / Solitud de exclusión
 Calle 53 B No. 18 A-17

INMUEBLE 1	INMUEBLE 2
DIRECCIÓN: Carrera 18 A No. 53-87	DIRECCIÓN: Calle 53 B No. 18 A-17
CHP:	CHP:
AAADRESACION:	AAADRESACION:
MATRICULA INMOBILIARIA: 05000891810	MATRICULA INMOBILIARIA: 302498551 y 302498537
LOCALIDAD: 13 - Teusaquillo	
SFC: 100 - Soleles	
MO DE SOGONIB: Exclusión	
DECLARATORIA: Decreto 634 de 2001	
CATEGORIA: U.C. - Conservación Topológica	
SOUZITAMIE: María María Calatán Buena	
RAMCADO IDFC: 202003110041792 / 202003110041802 / 202003110041792 / 202003110041762 / 202003110049712	



Mapa de catastro



Localización. Fuente: Museo Bogotá



CONTEXTO - BIC

Solicitud de exclusión
Calle 53 B No. 18 A-17



Fuente: Mapas Bogotá, 2020



CONVENCIONES

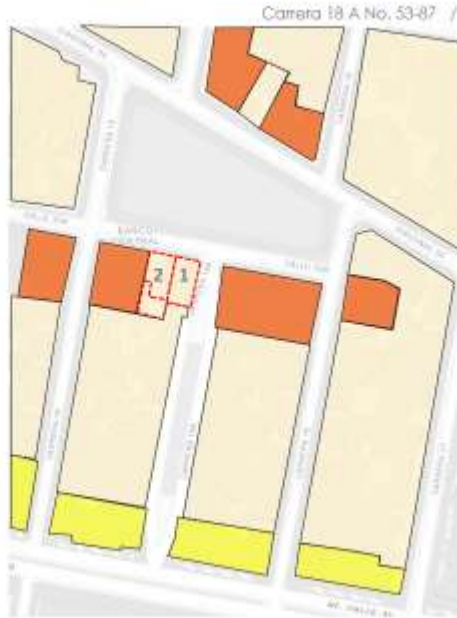
-  Inmueble de la solicitud.
-  BIC

CONTEXTO - ALTURAS

Solicitud de exclusión
Calle 53 B No. 18 A-17

CONVENCIONES

-  1 a 2 pisos
-  3 a 5 pisos
-  6 a 9 pisos
-  10 o más pisos
-  (Predio de la solicitud)



Fuente: Mapas Bogotá, 2020



ESTADO ACTUAL / CONTEXTO URBANO

Solicitud de exclusión
Carrera 18 A No. 53-87 / Calle 53 B No. 18 A-17



Perfil urbano por la carrera 18 A.



Perfil urbano por la carrera 18.

Perfil urbano por la calle 53 B.

Perfil urbano por la carrera 18 A.



Perfil urbano por la calle 54 con carrera 27.

Perfil urbano por la calle 53 con carrera 27.

Perfil urbano por la calle 54.



ESTADO ACTUAL / CONTEXTO URBANO

Solicitud de exclusión
Carrera 18 A No. 53-87 / Calle 53 B No. 18 A-17



Perfiles urbanos aportados por el solicitante. Vista actual de las edificaciones en la manzana como conjunto urbano. Fuente: estudio de valoración.



ANÁLISIS HISTÓRICO

Solicitud de exclusión
Carrera 18 A No. 53-87 / Calle 53 B No. 18 A-17



1930. Plano Urbano.
Fuente: Cartografías de Bogotá.



1936. Plano Urbano.
Fuente: Cartografías de Bogotá.



1936. Plano Urbano de Planeación.
Fuente: Cartografías de Bogotá.



1938. Aerofotografía. Urbanización Banco Central Hipotecario.
Fuente: Fuente: ISAC Visual C-35-783.



2014. Aerofotografía. Urbanización Banco Central Hipotecario.
Fuente: Mapas Bogotá.



ANÁLISIS HISTÓRICO

Solicitud de exclusión
Carrera 18 A No. 53-87 / Calle 53 B No. 18 A-17

CONTEXTO PATRIMONIAL (BCH)



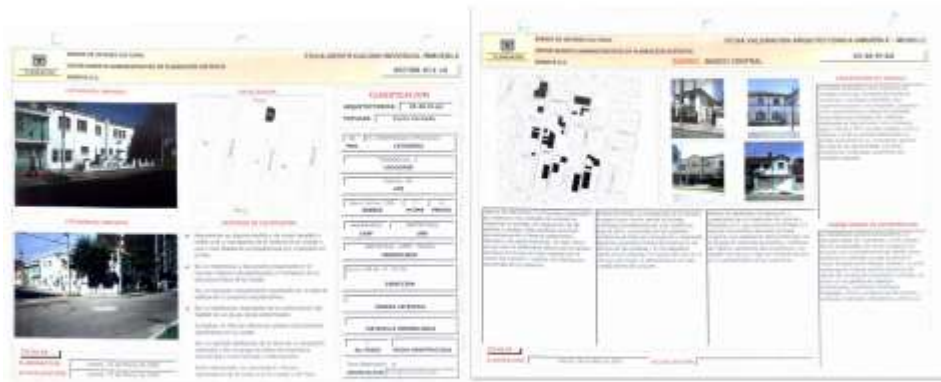
- Urbanización Banco Central. Proyecto del Banco Central Hipotecario de 1939, diseñada y trazada por la firma Cuellar, Serrano, Gómez.
- Pequeños bloques de viviendas pareadas, rodeadas de distanciamientos laterales y posteriores y antejardines.
- Cada casa está conformada por dos volúmenes. El frontal, de dos pisos, contiene en el primer nivel la sala, el comedor y un estudio y en el segundo nivel las habitaciones y un baño, cuyo volumen sobresale en la fachada. En el volumen posterior de un piso se encuentran las áreas de servicio.
- Acceso lateral. Hall de recibí que reparte a la sala y al comedor. un comedor longitudinal en el primer piso comunica los espacios sociales de la parte frontal y las áreas de servicio rodeadas por el distanciamiento posterior.
- Escalera en forma de U, situada tras la fachada lateral.

Arriba: Casas del Barrio Central Hipotecario diseñadas por la firma Cuellar, Serrano, Gómez.
Abajo: Fotografía del barrio en la década de 1980, Crítica & Imagen, Germán Téllez.



ANTECEDENTES

Solicitud de exclusión
Carrera 18 A No. 53-87 / Calle 53 B No. 18 A-17
Ficha de Valoración Individual



ANTECEDENTES

Solicitud de exclusión
Carrera 18 A No. 53-87 / Calle 53 B No. 18 A-17



Vista de las casas objeto de la solicitud.

Fuente: IDPC, 2018.

- **Licencia de Construcción (30 de mayo de 1938 ap.)**. Concedida a la Compañía Central de Ingeniería y Arquitectura del Banco Central Hipotecario para construir 67 casas.
- **Licencia de Construcción No. 2155 de 23 de julio de 1940**. (Carrera 18 A No. 53 – 87/95). Se concede permiso al señor Fritz Gempeler para construir un buitón para una chimenea.
- **Plano de modificación 23 de octubre de 1943**. (Carrera 18 A No. 53-87/95).
- **Licencia No. 0271 de 28 de enero de 1947**. (Carrera 18 A No. 53 – 87/95). Concede permiso al señor Gregorio P. Bohórquez B. (Fritz Gempeler) "para abrir un vano para colocar una puerta".
- **Escritura No. 0421 de 11 de marzo de 2011** (Notaría 34). (Carrera 18 A No. 53-87/95). Venta de Ana Cecilia López Pinzón a Claudia E. Pinzón, Hilda G. Pinzón López y Martha C. Pinzón López.
- **Escritura No. 1151 del 22 de junio de 2016**. (Calle 53 B No. 18 A-17) Venta de Alicia P. Uribe Luna a José A. Murcia Mora.
- **Solicitud de Exclusión 2017**. (Carrera 18 A No. 53-87 - Calle 53 B No. 18 A-17).

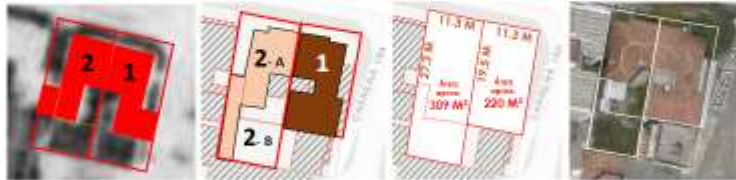


CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANAS

Solicitud de exclusión
Carrera 18 A No. 53-87 / Calle 53 B No. 18 A-17

CARACTERÍSTICAS URBANAS:

- Los predios de forma rectangular corresponden a uno esquinero y el otro medianero; se encuentran ubicados sobre la carrera 18 A y la Calle 53 B.
- La edificación ocupa aproximadamente un 80% del área del lote adaptándose a la forma del mismo dejando libres las antepeñas y parte de los alfileres originales.
- Los volúmenes responden al concepto original de diseño obedeciendo a la geometría y topografía del lote. Aunque relacionados entre sí, el conjunto de edificaciones se lee como una tipología de vivienda pareada.
- El predio de la casa 2 (Calle 53 B No. 18 A-17) fue subdividido.



Fuente: Mapas Bogotá, 2020



CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANAS

Solicitud de exclusión
Carrera 18 A No. 53-87 / Calle 53 B No. 18 A-17

CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS:

VOLUMETRÍA:

- El diseño original de cada casa se conformaba por dos volúmenes. El frontal, de dos pisos, contiene en primer nivel la sala, el comedor y un estudio, mientras que en el segundo nivel las habitaciones y un baño, cuyo volumen sobresale en la fachada. En el volumen posterior de un piso se encuentran las áreas de servicio que dan hacia el aislamiento posterior. Las transformaciones volumétricas más evidentes de las casas se reflejan con la ocupación parcial de los vacíos.

CASA 1

Tipología: planta en "L"
Altura: dos pisos.
Estructura: muro de carga en mampostería.
Cerramientos: ladrillo cocido a la vista en unos zonas y pafetado en otras.
Cubiertas: estructura en madera y cubierta de teja de barro con caída en varias pendientes.
Vanos: madera y metal en puertas, metal en ventanas.
Fachada: Fachada hacia dos costados, predomina el lino sobre el vacío.

CASA 2

Tipología: planta en "L" alargada
Altura: 2 pisos
Estructura: muro de carga en mampostería.
Cerramientos: ladrillo cocido a la vista en unas zonas y pafetado en otras.
Cubiertas: estructura en madera y cubierta de teja de barro con caída en varias pendientes.
Vanos: madera y metal en puertas, metal en ventanas.
Fachada: Fachada hacia dos costados, predomina el lino sobre el vacío.





ESTADO ACTUAL – RECORRIDO FOTOGRÁFICO

Solicitud de exclusión
Carrera 18 A No. 53-87 / Calle 53 B No. 18 A-17



Fachada principal.
Fuente: visita técnica, Agosto 2020.



ESTADO ACTUAL – RECORRIDO FOTOGRÁFICO

Solicitud de exclusión
Carrera 18 A No. 53-87 / Calle 53 B No. 18 A-17



Espacios interiores -áreas sociales y privadas. Fuente: visita técnica, Agosto 2020.



Espacios exteriores. Fuente: visita técnica, Agosto 2020.





PLANIMETRÍA

Solicitud de exclusión
Carrera 18 A No. 53-87 / Calle 53 B No. 18 A-17



Primer piso. Distribución actual. Fuente: Estudio de valoración 2020

Segundo piso. Distribución actual. Fuente: Estudio de valoración 2020



ESTADO ACTUAL – RECORRIDO FOTOGRÁFICO

Solicitud de exclusión
Carrera 18 A No. 53-87 / Calle 53 B No. 18 A-17



Fachada principal.
Fuente: visita técnica, Agosto 2020.





ESTADO ACTUAL – RECORRIDO FOTOGRÁFICO

Solicitud de exclusión
Carrera 18 A No. 53-87 / Calle 53 B No. 18 A-17



Espacios interiores -áreas sociales y privadas. Fuente: Visita técnica, Agosto 2020.



PLANIMETRÍA

Solicitud de exclusión
Carrera 18 A No. 53-87 / Calle 53 B No. 18 A-17

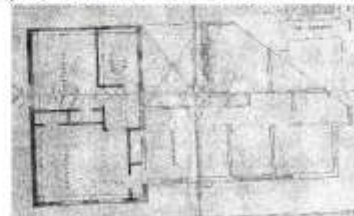


Primer piso Distribución actual. Fuente: Estudio de valoración 2020.

Segundo piso Distribución actual. Fuente: Estudio de valoración 2020.



Piso 1940. Se evidencia la adición. Fuente: Estudio de valoración 2020.



ANTECEDENTES NORMATIVOS – UPZ 100 GALERIAS

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Calle 58 No. 19 – 07/09 (caso 1) y Carrera 19 No. 57 – 40/17 (caso 2)

EDIFICABILIDAD



Fuente: Planeta 419 del Decreto 622 de 2006



Vozado Diagonal SSD No. 23-13. Fuente: IDPC, 2020.

SECTOR 4 Manzana 11	No colindantes con Bienes de Interés Cultural
Cigotea	Se permite únicamente con predios del mismo frente de manzana
Índice Máximo de Ocupación	0,7
Altura (última Fuerza (Pisos)	7 pisos sobre la calle 58
Paramentación o aislamiento lateral	Plata 2: Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando ensamble arquitectónico con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 20m, sobre la línea de fachada y o dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de predios colindantes.
Aislamiento posterior	Plata 0: 7 pisos = 5 mts El aislamiento posterior se exige desde la línea del terreno y no puede ser cubierta. En predios equitativos, el aislamiento posterior corresponde a un patio en la esquina interior del predio con un mínimo de 3 mts.
Antejardín	Se permite No se exige sobre la carrera 15 A
Carmenado	Se permite No aplica sobre la carrera 18 A Plata 3: El carmenado de antejardines deben plantar un muro de antepecho (soporte) tomando como referencia el topológico del sector y cotado de manzana, a partir del cual se pueden disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual en un 50% como mínimo, con una altura máxima total del carmenado de 2,50 mts.
Ómnibus	Se permite



ANTECEDENTES NORMATIVOS – Sector de Interés Cultural - San Luis

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Calle 58 No. 19 – 07/09 (caso 1) y Carrera 19 No. 57 – 40/17 (caso 2)



SOLICITUD – 2017Solicitud de exclusión
Carrera 18 A No. 53-87 / Calle 53 B No. 18 A-17

Se solicita excluir el inmueble del Listado de Bienes de Interés Cultural declarados por medio del Decreto 606 de 2001 de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- *«La norma del sector ha propiciado la transformación fuerte del entorno a edificios en altura.» «Las obras y tratamiento de la Calle 53 han afectado de manera sustancial las condiciones urbanísticas de los inmuebles, lo que hace muy difícil la integración de los mismos a la dinámica urbana que requiere el sector.» Citado (Por el solicitante) del Decreto Distrital de 215 de 2004 donde se excluyen algunos Bienes de Interés Cultural del Decreto 606 de 2001 ubicados en el sector de estudio (Carrera 18 No. 53-30/44).*
- *«Observando que el perfil urbano generado alrededor del Parque Lleras, está conformado por edificios de siete pisos, en su mayoría. (...) Con la exclusión de estos dos inmuebles se lograría una homogeneidad volumétrica alrededor del parque, logrando un mejor sentido estético para el sector.»*
- *«Los inmuebles en mención no conservan la estructura con la que se diseñó y construyó la urbanización inicialmente. Entre los años 70 y 80 sufrieron una subdivisión predial y se construyeron casas en la parte posterior a los valores de los predios. (...) Por esta razón ya no tienen los valores estructurales de aislamientos y de patios interiores.»*
- *«Por su antigüedad constructiva y por ser inmuebles realizados como viviendas económicas por el Banco Central Hipotecario, no se construyeron con materiales perdurables, por lo que en este momento presentan en su estructura de cubierta, vigas de madera dobladas y podridas. (...) no existen en estos inmuebles materiales valiosos para rescatar ni conservar ni cuentan con sistemas constructivos que garanticen su seguridad estructural.»*
- *«Para los propietarios estos inmuebles representan un deterioro patrimonial. Sin una intervención constante, estos inmuebles no se mantendrán en pie. Los arriendos recibidos no son representativos ni equitativos de acuerdo con los avalúos catastrales; tan sólo es para prevenir la ocupación de estas casas por habitantes de la calle.»*

**SOLICITUD – 2020**Solicitud de exclusión
Carrera 18 A No. 53-87 / Calle 53 B No. 18 A-17**ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE**

"(...) La solicitud se fundamenta en la ausencia de los valores fundamentales de su declaratoria tales como:

• **Descripción del modelo:** el conjunto o unidad continua del proyecto de intervención en la manzana no se encuentra protegido como tal y ha sido fuertemente alterado a través de los años.

• **Valor de estructura:** la disposición de viviendas con planta en espejo se alteró desde los años 80 y la propuesta repetitiva de conformación de la estructura urbana sólo puede darse con la conservación del conjunto urbano y no de unidades edificatorias aisladas.

• **Valores de forma:** Para la arquitectura contextual no monumental el valor de forma se separa con la conservación del conjunto urbano. Al no contar ningún otro inmueble sobre la cruce 18ª de esta manzana con protección como BIC, este no podrá ser protegido.

• **Valor de significado:** La representatividad que tienen estos inmuebles en la historia de la arquitectura en Bogotá se fundamenta en la conservación del conjunto urbano y no se identificaron hechos históricos relevantes o que generen sentido de apropiación que fundamentan su conservación.

• **Criterios de calificación:** Su representatividad como testimonio de una de las épocas históricas de la ciudad, del proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad y de la confirmación del hábitat de un grupo social determinado, han sido alterados desde la tipología de los inmuebles y del conjunto urbano. Así mismo, la falta de conservación y de instrumentos de protección de otros inmuebles con características similares en la manzana desvirtúan los criterios adoptados para su declaratoria como BIC nivel 2 del distrito. (...)"

SOLICITUD

"(...) Se solicita en concordancia con las conclusiones de los estudios realizados, la autorización de la exclusión como BIC de Interés Cultural nivel 2 de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 050C00581810, 50C698856 y 50C698857 y permitir el desarrollo de los mismos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente como Sector de Interés Cultural, con el objetivo de permitir la conformación de unos perfiles continuos que facilitarán la consolidación urbana del sector. (...)"



CONCEPTO IDPC

Solicitud de exclusión
Carrera 18 A No. 53-87 / Calle 53 B No. 18 A-17

El estudio de la solicitud de exclusión presentada para los inmuebles localizadas en la Carrera 18 A No. 53 - 87 y la Calle 53 B No. 18 A - 17, permitió observar que:

Los inmuebles hacen parte del conjunto inicial de viviendas de la urbanización Banco Central que actualmente forma parte del SIC San Luis. Situaciones como la subdivisión predial en ambas edificaciones y la ocupación parcial de áreas libres, que en el caso del inmueble de la Carrera 18A No. 53 - 87 fue debidamente licenciada, desvirtúan la implantación y la relación de llenos y vacíos que fue una de las características de las unidades de vivienda del barrio mencionado.

La fuerte presión inmobiliaria en el sector, que en parte fue auspiciada por la normativa vigente, y que en consecuencia posibilitó la transformación del perfil urbano sobre el cual tienen fachada los inmuebles de la solicitud, llevó a que los mismos queden inmersos en un contexto inmediato de edificios de siete pisos de altura.

El sector de San Luis es en la actualidad uno de los SIC más heterogéneos en cuanto a conformación de perfiles y referentes formales en las edificaciones declaradas como BIC (remanentes historicistas, primeros modernistas, arquitectura moderna, etc.) que coexisten con arquitectura de reciente factura realizada de acuerdo a las condiciones normativas vigentes. Esta situación requiere especial atención y exige una revisión de la normativa del sector en función de proteger los valores patrimoniales del lugar.

Teniendo como premisa las razones anteriores, se pone a consideración del CDPC la solicitud de exclusión de los inmuebles objeto de la solicitud.





RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RES. SCR D 360 DEL 2020
Escalonada (2016) y Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos (1979)



INFORMACIÓN GENERAL

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCR D 360 DE 2020

UPZ: 94 – LA CANDELARIA
LOCALIDAD: 17 – La Candelaria
UBICACIÓN: Calle 11 No. 4 – 21
Escalonada de acceso a la
plazuela del Museo de Arte
Miguel Utrata - MAMU

Plazuela Gregorio Vásquez
de Arce y Ceballos

TIPO DE SOLICITUD:
Escala de reposición contra
la Res. SCR D 360 del 31 de julio
de 2020

SOLICITANTE:
Ángela María Pérez Mejía
Rep. Legal
BANCO DE LA REPÚBLICA

RADICADO IDPC:
Rad. IDPC 20205110048972
(26 agosto 2020)
RADICADO SCR D:
20203100074211
(26 febrero 2020)

AUTOR: John Castles Gil
FECHA: 2016
CLASIFICACIÓN: Subgrupo Artístico – Categoría Escultura
TÉCNICA: Lámina de acero de 1”
VALORACIÓN COLECTIVA: Grupo de esculturas artísticas – Obras varias (2019)
TIPO DE EMPLAZAMIENTO: Implantada en el suelo (sin pedestal ni basamento)
USO ACTUAL: Museístico



Fuente: Mapa Bogotá, 2014





INFORMACIÓN GENERAL

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRD 360 DE 2020

AUTOR: Fernando Montañés y Montañés

FECHA: 1976

CLASIFICACIÓN: Subgrupo Conmemorativo – Categoría Escultura

TÉCNICA: Escultura en bronce fundido

VALORACIÓN COLECTIVA: Grupo de esculturas conmemorativas – Personalidades de las Ciencias y Humanidades (2019)

TIPO DE EMPLAZAMIENTO: implantada en el suelo (sin pedestal ni basamento)

USO ACTUAL: Museístico

UPZ: 94 – LA CANDELARIA
LOCALIDAD: 17 – La Candelaria
UBICACIÓN: Cra. 5 No. 11 – 78
Edificio Vengoechea
"Patio del Silencio"

TIPO DE SOLICITUD:
Recurso de reposición contra
la Res. SCRD 360 del 31 de julio
de 2020

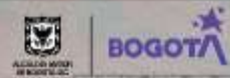
SOLICITANTE:
Ángela María Pérez Mejía
Rep. Legal
BANCO DE LA REPÚBLICA

RADICADO IDPC:
Rad. IDPC 20205110048972
(26 agosto-2020)
RADICADO SCRD:
20203100074211
(26 febrero-2020)



Fuente: Museo Bogotá, 2019





CONTEXTO BIC

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCR.D 360 DE 2020

CONVENCIONES

-  Bienes muebles en el recurso de reposición
-  BICs muebles distritales
-  BICs muebles nacionales
-  Espacios contenedores

1. Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos (1979)
2. Escalonado (2016)
3. Alfiler Tavora (ca. 1994)
4. Minerva (ca. 1986)
5. Basque Cultural (1995)
6. Campanas de la Iglesia de Nuestra Señora de La Candelaria (1887)



Fuente: Museo Bogotá



ANTECEDENTES DECLARATORIA

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCR.D 360 DE 2020

Se establecieron **4 grandes grupos**:

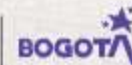
1. Objetos utilitarios / artísticos
2. **Escultura conmemorativa**
3. **Escultura artística**
4. Unidades funerarias del cementerio central

Desarrollo Sesión No. 9 del CDPC (25-sep-2019):

- **Grupo 3:** Se presentaron **130 esculturas artísticas en espacio público**, y se solicitó la declaratoria de **69** de ellas:
 1. Conjunto Escultórico MAC - Museo de Arte Contemporáneo: 24 bienes muebles
 2. Autores - Edgar Negret: 9 bienes muebles (de 12 en total en espacio público)
 3. Autores - Eduardo Ramírez-Villamizar: 11 bienes muebles (de 16)
 4. Autores - Salvador Arango: 6 bienes muebles
 5. **Obras varias: 19 bienes muebles (de 72)**
- **Grupo 4:** Se presentaron **49 unidades funerarias** seleccionadas de un total de **2177**.

Desarrollo Sesión No. 10 del CDPC (23-oct-2019):

- **Grupo 1: Bienes muebles utilitarios / artísticos.** Se presentaron **27 bienes muebles** en total:
- **Grupo 2: Escultura Conmemorativa.** El grupo más numeroso, 131 bienes muebles divididos en 7 grupos:
 1. Gesta Libertadora - Independencia de Colombia: 41 bienes (de 44 en total en el inventario)
 2. Personajes Políticos: 16 bienes (de 20 en total)
 3. Mártires del Siglo XX: 17 bienes
 4. **Personalidades de las Ciencias y Humanidades:** 27 bienes (de 31 en total)
 5. Eventos en Bogotá: 13 bienes
 6. Iniciativas colectivas: 10 bienes (de 14 en total)
 7. Autores del S. XX - Colección Julia Merzalde Price: 7 bienes





RECURSO DE REPOSICIÓN - ANTECEDENTES

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRD 360 DE 2020

La SCRD informó al Banco de la República sobre el estudio de valoración para la solicitud de declaratoria de 4 bienes muebles de su propiedad, ya incluidos en la LICBiC (Rad. SCRD 20193100088841 del 1-ago-2019 y 20193100128061 del 10-dic-2019).

- Afiler Tayrona
- Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos
- Escalonada
- Poniente

El Banco de la República respondió (Rad. SCRD No. 20207100018922 y 20207100018932 del 24-feb-2019):

"Sobre las obras tituladas "Afiler Tayrona", "Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos" y "Escalonada" vale la pena mencionar que las mismas cambian periódicamente de ubicación, (...) pues rotan de acuerdo con los proyectos expositivos entre los patios de las instalaciones del Banco."

"Consideramos que el propósito actual de la inclusión en la LICBiC respecto de su valoración, adecuada gestión y protección es cumplido de forma cabal dentro de los planes de manejo de las colecciones del Banco de la República, por lo que no consideramos necesario iniciar el trámite de declaratoria de obras mencionadas en la categoría de BIC."

"En cuanto a la obra "Poniente", informó que: dada que fue concebida como una obra de arte en espacio público, destinada a la Central de Efectivo del Banco de la República, "esta Entidad apoya el proceso de inclusión en la LICBiC como un bien de espacio público"."



RECURSO DE REPOSICIÓN – SOLICITUD Y ARGUMENTOS

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCR.D 360 DE 2020

"[...] que se **revoque la resolución recurrida solamente en lo que respecta a la declaración de las siguientes obras como BIC del ámbito distrital (i) **Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos** y (ii) **Escalonado**"**

1. La responsabilidad atendida por la entidad sobre la conservación de los bienes muebles de su propiedad.

"[El Banco de la República] ofrece de forma permanente a un público muy diverso acceso a diferentes expresiones culturales, razón por la cual destina una parte considerable de su presupuesto al monitoreo, cuidado y conservación de las obras de la colección en la que preserva su integridad física y estética, así como a la planeación y puesta al servicio de estas actividades culturales".

2. La ubicación no permanente de estos bienes muebles

"[...] las obras de arte (i) Gregorio Vásquez de Arce y Ceballos y (ii) Escalonado, declaradas mediante la resolución que ahora se recurre como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital no fueron concebidas como obras de destinación permanente en el espacio público o privado abierto al público, de manera que no estarán exhibidas en el exterior de manera permanente, pues pueden ser trasladadas a otras áreas del Banco de la República conforme a los proyectos expositivos que se realicen, de acuerdo con la autonomía de la Entidad para la realización de sus actividades culturales."

"[...] la declaratoria de tales obras como BIC en el ámbito distrital no sólo deja de lado las funciones y actividades que desarrolla la Entidad en el ámbito cultural sino que implicaría que esta tuviera que solicitar autorizaciones al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para exponerlas en otros lugares o inclusive fuera del país, y que para cualquier intervención a una de dichas obras deban tramitarse autorizaciones que dificulten su manejo, conservación y disposición de uso, creando diferencias en su tratamiento sólo por el lugar de ubicación [...]"

**RECURSO DE REPOSICIÓN – SOLICITUD Y ARGUMENTOS**

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCR.D 360 DE 2020

3. Los criterios de valoración que sustentan la declaratoria

"[...] la resolución recurrida no expone los criterios de valoración específicos o intrínsecos que hayan sido relevantes para la declaratoria como BIC del ámbito distrital [...] a la luz de lo señalado en el artículo 2.4.1.2. del Decreto 1080 de 2015.

"No encontramos que se aplique el criterio de "Representatividad y contextualización sociocultural" en la medida en que las obras no han estado expuestas por un tiempo considerable [...] por lo que no existiría un sentido de pertenencia sobre ellas que implique referencias colectivas de memoria e identidad."

"En cuanto al valor simbólico, observamos que las obras no tienen un fuerte poder de identificación y cohesión social que se haya interiorizado de manera que vincule tiempos de espacio y memoria con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad."

"Las obras tampoco están vinculadas con acontecimientos o actividades propias de la comunidad ni poseen gran importancia dentro de la vida social y cultural de las poblaciones."



CONCEPTO IDPC

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCR.D 360 DE 2020

El estudio del Recurso de Reposición interpuesto por el Banco de la República en contra de la Res. SCR.D 360 de 2020, solicitando su revocatoria parcial específicamente para los bienes muebles **Gregorio Vázquez de Arce y Ceballos** y **Escalonado**, permite observar que:

1. La trayectoria y responsabilidad con las que el Banco de la República ha asumido la conservación de los bienes muebles de su propiedad es indiscutible, sin embargo la conservación de la materialidad de un bien mueble no es el propósito único de una solicitud de declaratoria, sino que también lo es el reconocimiento de sus valores.
2. El bien mueble **Gregorio Vázquez de Arce y Ceballos** no se encuentra en su lugar de emplazamiento original, sin embargo fue pensada originalmente para el goce público y para interactuar con la **casa natal y taller del maestro Vázquez de Arce y Ceballos**. Es destacable su **autoría** por parte de Fernando Montañés y Montañés y según la valoración colectiva **Escultura Conmemorativa: Personalidades de las Ciencias y Humanidades (2019)**, y en cuanto a los criterios distritales del Decreto 190 de 2004, el más relevante es el "Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o el país", teniendo en cuenta que es la única obra que conmemora al más importante de los pintores neogranadinos.
3. El bien mueble **Escalonado** es lo que se denomina **en arte contemporáneo una obra site-specific**, es decir, una obra de arte elaborada para un emplazamiento específico. La intención artística y el concepto de esta obra resultan de la interacción del bien mueble con su espacio contenedor, específicamente la horizontal del andén de la calle 11 y la escalinata de acceso a la plazuela del Museo de Arte Miguel Uruñía – MAMU. Adicionalmente es un bien mueble que refuerza el propósito de la solicitud de declaratoria de 69 bienes muebles de la valoración colectiva **Escultura artística (2019)**, compuesto en su totalidad por 130 bienes en el inventario del IDPC. La valoración de este grupo está fundamentada también en la **integración de los bienes muebles de carácter artístico e histórico en el espacio público** o afecto al uso público de la ciudad, como una **colección de obras abierta a todos los ciudadanos**.

